

879309 2
2g.
UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE



FACULTAD DE DERECHO
Con Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México
CLAVE: 879309



**“LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS
HUMANOS COMO PROTECTORA DE LA
DIGNIDAD HUMANA EXCLUSIVAMENTE”**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN
DERECHO**

**PRESENTA:
OMAR ALVARADO PÉREZ.**

**ASESOR:
LIC. FRANCISCO GUTIERREZ NEGRETE.**

CELAYA, GTO.

MAYO 1999.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

272203



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Por darme la oportunidad de vivir;
de poder servir a mi prójimo en esta profesión;
y por haberme permitido llegar
hasta el día de hoy.

A MI PADRE:

Por darme el mejor de los ejemplos,
La honradez, con el orgullo que siento
De ser tu hijo, y espero honrarte en la
Práctica de esta hermosa profesión, la que
Por ti conocí. Hoy y siempre ¡GRACIAS!

A MI MADRE:

Que sin ese cariño y apoyo poco o nada hubiera logrado.
Esto es gracias a tu confianza, que nunca se derrumbó
Para conmigo. Por mantenerme despierto en los momentos
Difíciles, por ser mi única amiga ¡GRACIAS!

A MIS HERMANOS: ANABELL, IVONNE Y EDGAR ARTURO:

Gracias por caminar conmigo y no dejarme solo.
Con todo mi cariño.

A LOS PADRES AGUSTINOS:

Por los lazos que me unen permanentemente a Ustedes.
Por ser los pioneros en mi formación como
Persona y como hombre.

A DULCE:

Contigo no hacen falta las palabras, lo sabes todo,
Gracias por ser fuente de inspiración y motivación
De esta Tesis.

A NACHO Y SALVADOR:

Por saber ser también mis amigos.

A MIS AMIGOS MANUEL, JAVIER y FR. ANTONIO:

Por el especial cariño y afecto que nos une,
Se las brindo por ser mis verdaderos amigos.

A FREDDY:

Además de ser mi primo,
Eres un amigo incondicional.

A MIS TIOS SAMUEL Y ROGELIO:
Con el aprecio que les tengo.

A BALTA:
Por ser mi amigo especial en la Universidad,
Y ser el gran consejero en mi camino, afectuosamente
¡Gracias amigo!

A LOS LICENCIADOS FRANCISCO GUTIERREZ NEGRETE, ROBERTO
JOSÉ NAVARRO GONZÁLEZ, JOSÉ JESÚS GARCÍA SEGURA Y GUSTAVO
RAMÍREZ VALDEZ:

Por ser unos maestros excelentes,
Por luchar día a día en la difícil labor
De educar y apoyar a la juventud.
Especialmente a mi asesor de
Tesis, por esa paciencia para conmigo.

A LA LIC. ZUCÉ A HERNANDEZ MARTÍNEZ.
Por la ayuda desinteresada en
La elaboración de este
Trabajo de Investigación.

A TODOS LOS COMPAÑEROS DE MI GENERACIÓN:
Con un gran afecto y esperando mantenernos unidos
Por nuestros recuerdos,
"Indivisa Manent"

INDICE

INTRODUCCIÓN

Capítulo I

LOS DERECHOS HUMANOS

1.1 Antecedentes de los Derechos Humanos.....	1
1.2 ¿Qué son los Derechos Humanos?.....	4
1.3 Definiciones posibles de Derechos Humanos (Diversidad de enfoques).....	6
1.4 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	7
1.5 Universalidad de los Derechos Humanos	10
1.6 Filosofía de los Derechos Humanos.....	12
1.7 Derecho Objetivo.....	13
1.8 Derecho Subjetivo.....	14
1.9 Derecho Natural.....	16
1.10 Derecho Vigente.....	17
1.11 Derecho Positivo.....	18
1.12 Complejidad de la clasificación de los Derechos Humanos.....	19
1.13 Sujetos de Derechos Humanos.....	20
1.14 Fuentes de los Derechos Humanos.....	21
a) La Constitución.....	21
b) Tratados internacionales.....	22
c) Legislación interna.....	22
d) El derecho no escrito.....	23
1.15 Interpretación de los derechos humanos.....	23
a) Interpretación constitucional de los derechos humanos.....	24
b) La carencia de normas de aplicación de los derechos humanos.....	24
c) Interpretación valorativa.....	25
1.16 Factores que influyen en los derechos humanos.....	25

I) De tipo cultural.....	25
a) Medios educativos.....	25
b) Situación política.....	26
c) Tradición.....	27
d) Religión.....	27
e) Cultura Jurídica.....	28
f) Tiempo histórico.....	29
II) De tipo político.....	30
a) El sistema Constitucional.....	30
b) El orden.....	30
c) La sociedad democrática.....	31
d) La libertad política.....	32
III) De tipo material.....	33
a) El espacio geográfico.....	33
b) La población.....	34
c) La economía.....	35

Capítulo II

GARANTIAS INDIVIDUALES

2.1 ¿ Que son las Garantías Individuales?.....	37
2.2 Las Garantías Individuales en México.....	38
2.3 Concepto de Garantía.....	39
2.4 Naturaleza de las Garantías Individuales.....	39
2.5 Concepto de Garantía Individual.....	40
2.6 Clasificación de las Garantías Individuales.....	41
2.6.1 Garantías de Igualdad.....	41
2.6.2 Garantías de libertad.....	42
2.6.3 Garantías de Propiedad.....	44
2.6.4 Garantías de seguridad.....	45
2.6.5 La Constitución y la seguridad personal de los mexicanos.....	45

2.7 Características de las Garantías Individuales.....	48
2.8 Elementos de las Garantías Individuales.....	49
2.8.1 Sujetos.....	49
2.8.2 El objeto.....	51
2.8.3 La fuente.....	51
2.9 La suspensión de garantías individuales.....	52

Capítulo III

ASPECTOS CORRELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

3.1 Filosofía del derecho y ética.....	55
3.2 La dignidad del hombre.....	57
3.3 La moral.....	59
3.4 La libertad y democracia.....	59
3.5 La justicia.....	61
3.6 Derecho Positivo.....	65

Capítulo IV

EL MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

4.1 La Comisión Nacional de Derechos Humanos y su naturaleza jurídica.....	66
4.2 Competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos...	68
4.3 Las sanciones que puede imponer la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	76

4.4	La imparcialidad del Ministerio Público al aceptar las recomendaciones.....	78
4.5	Fundamentos Constitucionales.....	79
4.6	Limites a los derechos humanos.....	83
4.7	La Comisión Nacional de Derechos Humanos como protectora de la dignidad humana exclusivamente.....	84

Conclusiones

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

En los últimos años se ha advertido en nuestro país, y en el mundo entero, una gran difusión y actividad para que el respeto a los derechos humanos no sea solo una intención. A esto le anteceden las numerosas guerras y revoluciones que se han vivido a lo largo de la historia de la humanidad para defensa ante abusos del Estado, abolir la esclavitud, lograr mejores condiciones económicas y laborales, elidir cualquier forma de discriminación y tortura; acontecimientos que surgieron a fin de que se reconocieran los mismos derechos para toda persona en cualquier parte del mundo y cuya manifestación máxima es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

A partir de entonces los derechos humanos se observan como asunto de interés público y universal; es decir, cualquier transgresión o violación de los mismos, nos compete a todos. Asimismo, se han redactado documentos de gran relevancia para la defensa de la dignidad de las personas, tales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación para la mujer, Convención sobre los derechos de la infancia, Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, los Principios de la Naciones Unidas a favor de las personas de la tercera edad, etcétera, mismos que han sido reconocidos por el Gobierno Mexicano, por lo que tienen carácter de obligatorio, según nuestra Constitución.

A través de los años, en nuestro país se ha mantenido el interés por respetar las facultades y atributos que poseemos las personas por el simple hecho de serlo: la Constitución Mexicana de 1917 fue la primera en incluir Garantías sociales. En los años 70 la creación de la Defensoría de Oficio en Materia Penal, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Procuraduría de Defensa del Indígena y otras instituciones para la protección de los derechos de los Gobernados frente a la administración pública, son muestra de ese interés, pero no solo basta tener la voluntad o el interés, sino que hay que actuar.

La creciente movilización ante instancias gubernamentales demandando estructuras libres de impunidad, de corrupción y que efectivamente dieran cauce y solución a los abusos de las diferentes autoridades estatales llevó en 1990 a crear la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, primero como Organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación y más tarde como organismo autónomo.

En la última parte de la tesis, capítulo IV, se establecen dos premisas como posibles soluciones para la defensa de la dignidad humana a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos juntamente con las Procuradurías de los Estados, para que sea auténtica y exclusivamente como lo dice el tema del trabajo: "LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS COMO PROTECTORA DE LA DIGNIDAD HUMANA EXCLUSIVAMENTE"

Uno de los principales elementos que favorecen la transgresión a los Derechos Humanos es el gran desconocimiento de ellos, así como de los documentos y organismos que los protegen. Solo conociendo y haciendo valer los atributos que favorecen la dignidad humana, lograremos vivir realmente una cultura de respeto y vigencia de los derechos humanos, en la que estos se traduzcan en un estilo de vida y no sean únicamente buenas intenciones.

En estos tiempos es incuestionable la necesidad de revertir el descrédito del poder judicial, es decir, del aparato para administrar y procurar justicia. La ciudadanía tiene la impresión de que se ha llegado a extremos que urge frenar para evitar que siga creciendo la impunidad, junto a incrementos en la comisión de delitos que contribuyen a deteriorar aún más las relaciones sociales.

Al crearse el cuerpo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, fue y ha sido muy cuestionado por la razón de que se cree que es un duplicador de funciones; en primer término queriendo resolver casos concretos de si se han violado o no Garantías

Individuales, que sólo lo correspondería al Poder Judicial, poniendo esto de manifiesto en base al artículo 21 Constitucional que señala como el único "incumbente" en la persecución de los delitos a la Institución del Ministerio Público, y por el otro "creador de su propia competencia" facultad que le correspondería al Poder Legislativo, ya que es el único que puede elaborar leyes.

Por lo que respecta al desempeño de la Comisión Nacional de Derechos humanos, surge una polémica, existe la confusión por parte de la sociedad al manifestar que dichas Comisiones públicas de derechos humanos son nocivas para la sociedad, por la razón de que solo defienden ciertos intereses de un determinado grupo social o que solo protegen ciertos intereses

En tal forma podemos apreciar que queda la idea de resolver finalmente si debe subsistir, y además de si debe o no variar su forma original.

Lo que pretendemos no es substituir sino por lo menos mejorar el sistema de las "recomendaciones", que no dudamos que son buenas intenciones, pero nuestro verdadero orgullo es y seguirá siendo la defensa eficaz de las Garantías Constitucionales a través del juicio de Amparo.

Abordar el tema de la Comisión Nacional de Derechos Humanos desde su perspectiva jurídica, no es cosa fácil, por la razón de caer en la imprecisión, en el terreno de lo equivoco, verdades a medias, mentiras parciales, etcétera.

El surgimiento de la CNDH se da debido a la mala o deteriorada imagen del Gobierno, a su falta de credibilidad y a la carencia de liderazgo, esta deteriorada imagen no es solo a nivel nacional, sino a nivel Internacional, ya que las reiteradas denuncias ante Organismos no gubernamentales protectoras de derechos humanos tanto nacionales como extranjeros, daban cuenta de una fuente de gravísimas arbitrariedades y violaciones de derechos fundamentales de todo genero.

Pero el problema principal se debía al área policiaca, por citar algunos ejemplos, detenciones prolongadas, tortura como el método por excelencia para la investigación de los delitos, incomunicación, etcétera, el mundo al darse cuenta se escandalizó parte de la opinión pública internacional como los Estados Unidos y Europa, que eran países con los que el Gobierno Mexicano tenía profundo interés en estrechar las relaciones políticas y económicas, ya que lo fundamental era proporcionar una buena imagen. Muchos sectores del mundo repudiaron la actitud del Gobierno Mexicano a esos ultrajes que estaba cometiendo.

México tuvo que armar una defensa efectiva ante ese repudio generalizado a su gobierno y hacia su Presidente, tenía que pensar en como ocultar su mala capacidad para impartir la justicia y demostrar al mundo que el Gobierno Mexicano era un verdadero protector de la dignidad humana y efectivamente lo hizo de un modo tan impactante, que hasta conmovió del mismo modo en que se había ganado el repudio ganó la admiración y el respeto a su gobierno y a su Presidente. Esta solución fue la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Se dice que su creación se debió a las fallas del Poder Judicial de la Federación o a la insuficiencia del Juicio de Amparo, para remediar las fallas creadas por las autoridades que atropellan los derechos de los particulares pero eso no es solo más que un parche, la verdadera razón por la que se creo la CNDH fue: reconstruir la desprestigiada imagen de la que gozaba México a nivel internacional juntamente con el Presidente que lo encabezaba.

Por otro lado, es preciso decir también que, todas las personas que acuden ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos para recibir ayuda de ella, han sido víctimas de algún delito, y recurren a dicha Comisión por la razón de que no han recibido la adecuada atención de los Organismos Procuradores de Justicia. Las personas que presentan una queja o denuncia frente a las Comisiones de Derechos Humanos lo hacen porque no han recibido aquella Justicia que está obligado a proporcionar el Estado.

Hay que decirlo con fuerza; si no hay atención a las víctimas, si no existe una adecuada procuración de justicia, si la inseguridad pública se ha agravado, esto es responsabilidad del gobierno, de las procuradurías, de los cuerpos policiacos, pero la solución no es ponerle un policía al policía.

En el trabajo siguiente se analizará respecto a “la consagración Constitucional de la Comisión Nacional de Derechos Humanos”, según el artículo 102, apartado B, constitucional, en el que se prevé el establecimiento, por parte del Congreso de la Unión y de las legislaturas de los Estados, cada una dentro de sus respectivas competencias, de “*organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano*”.

En un principio la Comisión Nacional de Derechos Humanos, fue tan solo un decreto presidencial, ya que este fue el que le dio vida, y posteriormente fue fundada en un precepto de la Carta Magna, así es como en ambos periodos dicha Comisión no cambió en nada su estructura y sus funciones, a pesar de estar prevista en una norma constitucional.

La organización jurídica de todo Estado se basa en la identificación, aseguramiento y protección de determinados valores que son estimados los pilares fundamentales de su ordenamiento interno. Autoridades y sus atribuciones, diversos niveles jerárquicos, servicios dotados de facultades adecuadas para atender las necesidades públicas, deberes y derechos de los ciudadanos, estructuras familiares, económicas, sociales y culturales están entre ellas. Es precisamente el sistema legal del Estado el que tiene la finalidad de prescribir imperativamente a los ciudadanos el respeto de esos valores, esenciales para el funcionamiento adecuado del Estado. Entre dichos valores podemos puntualizar, por vía de ejemplo, la seguridad pública, la estructura de la familia, el derechos de los ciudadanos a su vida, a su libertad, honor bienes, y muchos más.

A ese sistema legal se le denomina constitutivo y se compone de las diversas ramas de la legislación que tienen por objeto provocar un orden u organización social. Pertenecen a ese orden las leyes constitucionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales, etcétera.

Y son esas mismas ramas, llamadas por eso constitutivas, las que establecen las sanciones normalmente apropiadas para aquellos que violen sus preceptos. Mediante ellas el legislador constriñe a quien violó sus mandatos a cumplir lo que no cumplió, o a devolver lo ganado ilícitamente.

Pero es claro que esta sociedad ya no se conforma únicamente con ese tipo de sanciones. Porque existen formas particularmente graves de violentar esa ley. Mencionamos, entre otros, el secuestro de personas, el homicidio, la difamación el fraude, el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos.

Cuando se trata de infracciones de tan gran magnitud, los ordenamientos jurídicos no estiman suficientes las sanciones jurídicas normales que antes se expresaron, sino que acuden a medios de especial eficacia, capaces de evitar, que ellas se cometan, se repitan o se propaguen.

Como los delitos se producen en la realidad social con una frecuencia que podría poner en peligro el orden social, se ha originado una comisión especial, para prevenir y hasta para evitarlos, desprendida de el artículo 102, apartado B de la Constitución, destinada a ocupar un lugar de auxiliadora del poder judicial de la federación, esta mal creada comisión es la famosa: Comisión Nacional de Derechos Humanos, un organismo que no debería de haber surgido si toda autoridad obrara como debiera, es decir conforme a derecho.

En consecuencia, juega la Comisión Nacional de Derechos Humanos, un papel que no le corresponde, como procurar

contener actividades que atenten en contra de la Constitución, siendo concretos con los encargados de perseguir los delitos.

Justamente, el derecho penal se ocupa de todas las transgresiones jurídicas respecto de los bienes jurídicos de mayor valor dentro de la sociedad, considerando para ellas las sanciones más enérgicas, y tiene como su objetivo la regulación de las conductas de los seres humanos que han delinquido o están al borde de hacerlo, requiere de una indispensable moderación, por penetrar en los más trascendentales ámbitos concernientes al hombre y a la sociedad.

Todo cuanto la sociedad ha avanzado en el conocimiento, fortalecimiento y amparo de los derechos humanos tiene que ser conectado, inevitablemente, con los temas del Derecho Penal, rama jurídica encargada de imponer las penas y los procedimientos que se han de aplicar al delincuente.

Por esta razón, la presente tesis, se sitúa en el centro de muy hondas preocupaciones ético-político-jurídicas actuales, y la inquietud que en ella se contiene nos muestra la gran magnitud de estudio que ella encierra.

La tesis examina, principalmente, la forma en que el Organismo a tratar se vincula con el Poder judicial de la Federación sobrepasando su competencia a través de un reglamento dado por personas no facultadas por la ley.

La estructura de la obra nos da una visión panorámica en la que ella es capaz de dar al lector un profundo y serio estudio que inspiró su elaboración; se da a conocer lo más esencial y profundo que en relación con el tema puede decirse en los momentos actuales.

El libro no solamente servirá para informar a mentes abiertas e inquietas acerca de las importantes materias de que se trata, sino que constituirá un elemento de estudio interdisciplinario inexcusable para la enseñanza del derecho.

Aquí se analiza como se protegen o que mecanismos usa la Comisión Nacional de Derechos Humanos desde un punto de vista constitucional.

El despotismo opera preferentemente en los parajes oscuros de nuestra maltratada sociedad, el ejercicio de la libertad reclama claridad y fijeza en las garantías constitucionales que nos otorga la Constitución. No permitamos que el Derecho se convierta en una vasta procesión de trampas, que no disuada el desarrollo de la sociedad, ni excluya la justicia ni impida la libertad.

Los Derechos Humanos los ubicamos en el lugar que les corresponde dentro de la legislación mexicana, ya que esta es la que le da el carácter jurídico a los citados derechos. Pero aunque les den carácter de rango Constitucional, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al mismo tiempo intervienen con el Poder Judicial Federal.

Es difícil citar un catálogo casuístico de todos los derechos humanos, ya que estos emanan de la propia naturaleza humana, de ahí su magnitud en cuanto a su extensión, reiterando la complejidad y la gran esfera de estudio que estos Derechos Humanos encierran frente a las Garantías Individuales sujetas a interpretación jurídica.

CAPITULO I

LOS DERECHOS HUMANOS

1.1 Antecedentes de los Derechos Humanos.

En relación con los Derechos Humanos existen diversos instrumentos de carácter internacional, empezando por la Declaración de Derechos de Virginia, que data del año de 1774, y la otra no menos celebre Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano promulgada en 1728 en Francia. Con estos documentos se inicia propiamente la era de los Derechos Humanos, con amplia repercusión en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, que fue una copia fiel. De allí pasaron a la Carta Magna que actualmente nos rige. Y es por esa razón que se puede afirmar con validez que nuestra legislación no es ajena a tales principios.

Fue, sin embargo, hasta el 10 de diciembre de 1948, cuando fue aprobada por el voto unánime de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), salvo la abstención de seis países del bloque soviético, de Arabia Saudita y de Sudáfrica. Esa Declaración contiene las definiciones de los principales derechos individuales, cívicos y políticos consagrados en las constituciones modernas, y que amplía su contenido a los llamados derechos humanos de la "segunda generación"¹, de carácter económico, social y cultural.

¹ Los derechos humanos tienen 3 generaciones:

Primera Generación: Surgen con la revolución Francesa, como rebelión contra el absolutismo, del monarca. Se encuentra integrada por los derechos civiles y políticos (a la vida, a la libertad, a la igualdad).

Segunda Generación: Surgen como resultado de la revolución industrial, son de tipo colectivo los derechos sociales, económicos y culturales y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del Estado (salario justo, libertad de asociación).

Entre los primeros encontramos el derecho a la vida, a las libertades de pensamiento y expresión, religión y reunión, la igualdad ante la ley, el derecho a tribunales imparciales así como a la seguridad y a un trato respetuoso a la dignidad de la persona. Entre los derechos de la “segunda generación” encontramos el derecho a la seguridad social, al trabajo, y a un salario igual por trabajo igual; a formar sindicatos, a la educación, a participar en la vida cultural de la comunidad y a gozar de los beneficios de los avances científicos y de las artes. No es difícil ver que tales derechos humanos de la “segunda generación” presentan un carácter “colectivo” como clara reacción ante el carácter “individualista” de los primeros y, desde luego, como una reacción al “desbalance” social originado por un crecimiento económico que privilegiaba a grupos restringidos y que tendía a negar los derechos de los trabajadores y condiciones satisfactorias de vida para ellos.

Cabe preguntarse por qué razón se abstuvieron de aprobarla los llamados regímenes socialistas de la época (y otros claramente dictatoriales y discriminatorios). La respuesta no es difícil: precisamente porque la Declaración hace énfasis en el carácter inviolable de los derechos de la personas y, en ese aspecto esos regímenes no estaban dispuestos a permitir que la comunidad internacional aumentara sus exigencias, ante las violaciones flagrantes que cometían.

La evolución de la idea de los derechos humanos, ha sido una de las más “dinámicas” entre las instituciones sociales de nuestro tiempo; esta idea ha sido traicionada abundantemente y que en cierto sentido continua siendo una “utopía”, una permanente tensión de lucha y también una idea negada con frecuencia por la realidad social y política.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a diferencia de la declaración universal anterior establece nuevos

Tercera Generación: Derechos de los pueblos o de la solidaridad, surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran (autodeterminación, a la paz, al medio ambiente, al desarrollo.

principios de los seres humanos dándoles así la amplitud y alcance mundial que evidentemente tienen en si mismos. Así el artículo primero señala que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están en razón y consciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.² A diferencia de la declaración universal anterior en su artículo primero que dice: “Los hombres nacen libres e iguales en derechos y las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común.”³

La Declaración Universal de los Derechos Humanos surge como una necesidad por los efectos de la Segunda Guerra Mundial ante el peligro de que los derechos humanos pudiesen ser afectados por un Gobierno o por un grupo de individuos.

Posteriormente por encargo de la propia Organización de las Naciones Unidas fueron elaborados los pactos de Derechos Económicos, sociales y culturales, civiles y políticos que vinieron a desarrollar el contenido de la declaración universal.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos es, como su nombre sugiere, un instrumento regional que sigue las líneas generales de los anteriores y congrega en un solo documento las Garantías básicas.

En México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es creada por acuerdo Presidencial de fecha 5 de junio de 1990. Teniendo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos.

En 1992 se reforma la Constitución para que para que normara lo establecido por el ejecutivo, Así se adiciona el artículo 102 de la Constitución, donde se prevé la creación a nivel Constitucional de

² Este principio establece la igualdad de conducta de los individuos entre sí, sin distinción de raza, color, religión, sexo, idioma, opinión política. Y establecer un principio de igualdad ante la ley.

³ El contenido de este precepto refleja el concepto individualista de la época, ya que solo se tomaba en cuenta las reglas de conducta individual.

la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las Constituciones de los Estados y del Distrito Federal

La ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal se publica en el en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de junio de 1993, y entra en vigor al día siguiente.

Las Comisiones de los Estados debieron ser creadas a más tardar en 1993.

1.2 ¿Que son los Derechos Humanos?

Los Derechos Humanos son un conjunto de facultades que en cada situación y momento histórico concretan las exigencias de la Dignidad humana de acuerdo con las particularidades del hombre con respecto a sus formas de ser y de estar en el mundo, su promoción, defensa y difusión, reviste particular importancia para quien son más vulnerables ante los aciertos y abusos del poder.⁴

Todas las personas, de acuerdo con nuestra condición de seres humanos y de la forma que vivimos esa condición, es decir, según nuestro genero (hombres y mujeres)⁵, edad (niños, adolescentes, jóvenes, ancianos), pertenencia a determinados grupos (religiosos, culturales, sociales, étnicos), preferencia sexuales (heterosexuales, bisexuales, homosexuales), condición social (pobres, ricos, marginados), condición física y/o mental (enfermos o sanos), calidad migratoria (indocumentados, inmigrantes, refugiados), situación jurídica (testigos, acusados, ofendidos), así como pertenencia obligada a un

⁴ MANUAL DE DERECHOS HUMANOS DEL INTERNO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1995. P. 9

⁵ Existe una gran problemática que viven miles y miles de mujeres, ya sean niñas, adolescentes o adultas, en materia de discriminación y de violencia. Aunque parece que ya nos hemos acostumbrado a vivir escenas como, bajos sueldos que perciben las mujeres, abandono de parte de su pareja, violencia sexual dentro y fuera de su familia. Es aquí donde los derechos humanos exigen terminar con todas esas situaciones que consideran a las mujeres como seres inferiores, sin capacidad de decidir, hablar, proponer y de vivir felices y en paz en compañía de quien vive con ellas.

cierto grupo de personas (presos, consumidores de drogas, menores infractores) y debido precisamente a las circunstancias que nos hacen particulares, tenemos derecho a ser tratados como iguales por el solo hecho de ser personas humanas, especial y principalmente en condiciones en las que somos más vulnerables.

Aunque la titularidad de derechos en el hombre puede verse afectada en función de otros criterios, como marginalidad social (vagabundos), ley penal (detenidos y condenados), estado físico y mental (enfermos y dementes, discapacitados física o mentalmente, etc.), profesión (clérigos, militares, etc.)

La manera en que funciona la defensa de los derechos humanos cobra sentido básicamente frente al ejercicio ilegítimo del poder.

Este aspecto de los Derechos Humanos Implica que su violación tiene lugar solo cuando se comete por un servidor público que no quiere o no sabe hacer, correctamente, un uso legal del poder que se le ha conferido.⁶

Es por ello que resulta conveniente hacer una diferencia de lo que son los Derechos Humanos de otras conductas que pueden lesionar los Derechos de las personas y que no son cometidos precisamente por servidores públicos en funciones, pero que estas conductas pueden constituir faltas o delitos, y por ello, deben también ser denunciadas, solamente que estas conductas son competencia del llamado ámbito jurisdiccional (federal y estatal).

Los Derechos Humanos constituyen las Garantías Individuales, pero estos no son los únicos Derechos Humanos, ya que estos comprenden además a los Derechos Públicos Subjetivos consagrados en la parte Dogmática de la Constitución. Los Derechos Humanos como tales, comprenden el respeto absoluto a la Dignidad

⁶ Los particulares no pueden vulnerar los Derechos Humanos, esta solo reservada para el Estado, que es formando por los servidores públicos.

Humana, que es la integridad física y moral del hombre, que obviamente deben ser respetados por la autoridad, ya que el hombre es titular de todos ellos por la sencilla razón de ser hombre.

1.3 Definiciones posibles de Derechos Humanos. (Diversidad de enfoques)

Hay un sinnúmero de propuestas definitorias de los autores que ocupan el tema. *Peces-Barba* lo presenta así: “Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.” Por su parte *Pérez Luño*, hace una diferencia dividiendo la definición una de los Derechos humanos y otra de los Derechos Fundamentales, dice: “Los Derechos Humanos son un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser consideradas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”; en cambio los Derechos Fundamentales “Son aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada”. En suma, los derechos humanos son todas aquellas facultades, prerrogativas, y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo. Sin las cuales no se puede vivir como ser humano.

Por lo que respecta a *Eusebio Fernández* nos propone que: “Los Derechos Humanos son algo (ideales, exigencias y derechos)

que consideramos deseable, importante y bueno para el desarrollo de la vida humana.⁷

Cada quien puede optar por una definición o por otra, pero tomando la precaución de si incluye todos los valores, sin caer en fantasías que desmerezcan la seriedad de la ciencia de los Derechos Humanos.

1.4 Declaración Universal de los Derechos humanos.

Esta declaración fue redactada en el mes de febrero del año de 1946 por el Consejo Económico y social de las Naciones Unidas. Posteriormente el 10 de diciembre de 1948 se aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que se consagran los derechos relativos a la libertad y la dignidad del hombre.

A continuación presentamos un resumen de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 1º.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2º.- Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otra condición.

Artículo 3º.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4º.- Nadie estará sometido a la esclavitud, ni a servidumbre; y la trata de esclavos está prohibido en todas sus formas.

⁷ BIDART CAMPOS GERMÁN J. Teoría General de los Derechos Humanos. 1ª ed. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 1989. P. 233 y 234.

Artículo 5°.- Nadie será sometido ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6°.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7°.- Todos son iguales ante la ley, y tiene sin distinción, derecho a igual protección de la ley y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8°.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los Tribunales Nacionales Competentes, que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales.

Artículo 9°.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10°.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de toda igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial en acusaciones penales.

Artículo 11°.- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley.

Artículo 12°.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia su domicilio o su correspondencia, ni ataques a su honra o a su reputación.

Artículo 13°.- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

Artículo 14°.- En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

Artículo 15°.- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad, a nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni el derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16°.- Toda persona tiene derecho a la propiedad individual o colectiva, nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 17°.- Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tiene derecho a casarse y fundar una familia; y disfrutaran de iguales derechos en cuanto al matrimonio.

Artículo 18°.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia.

Artículo 19°.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye la libertad de no ser molestado a causa de sus opiniones.

Artículo 20°.- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21°.- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes libremente escogidos, esto es derecho al voto.

Artículo 22°.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener habida cuenta de la organización y los recurso de cada Estado.

Artículo 23°.- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a igual salario por trabajo igual.

Artículo 24°.- Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25°.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, digno, con alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica. Las madres y los niños tiene derecho a recibir protección especial.

Artículo 26°.- Toda persona tiene derecho a la educación, debe ser gratuita en lo concerniente a la elemental. La instrucción elemental será obligatoria.

Artículo 27°.- Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad a gozar de las artes, así como a respetar los derechos de autor.

Artículo 28°.- Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29°.- Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

Artículo 30°.- Nadie podrá suprimir los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

1.5 Universalidad de los Derechos Humanos.

Los derechos humanos son considerados con el concepto de DERECHOS NATURALES por estar fundados en la propia naturaleza del hombre y en otra, se les ha considerado como

DERECHOS INNATOS U ORIGINALES para distinguirlos de los derechos adquiridos o derivados; y finalmente, DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO que son: “Aquellos derechos fundamentales de la persona humana que corresponde a éste por razón de su propia naturaleza (de esencia, a un tiempo, corpórea, espiritual y social), y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder, autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo no obstante en su ejercicio ante las exigencias del bien común.”⁸

Una vez que con múltiple variedad de calificativos se hubo sacado la serie de locuciones simbólicas tales como: Derechos del hombre, derechos naturales del hombre, derechos de la persona humana, etcétera, a estos se les consideró innatos o inherentes a la naturaleza del hombre. Y para realizarlos aún más se les consideró: inmutables, eternos, supratemporales, universales y todo esto para querer resguardarlos en el tiempo, es decir que fueran definitivos, libres de toda discusión futura y todo por la sencilla pero trascendente razón de pertenecer al hombre, ya que “El hombre siempre fue, es y será persona con calidad humana”.⁹

El decir que son universales los Derechos Humanos significa que le son debidos al hombre (a cada uno y a todos) en todas partes (es decir en todos los Estados), pero conforme a la situación histórica, temporal y espacial que rodea la convivencia de esos hombres con ese Estado.

La Universalidad se entronca, además, con la igualdad de todos los hombres en cualquier tiempo y lugar.

Aunque parezca un mal juego de palabras, los mismos derechos humanos que se predicán como universales, eternos, supratemporales, etcétera, pueden adquirir diversos y distintos modos de plasmación en cada situación histórica, en cada época, en cada lugar, en cada Estado, para cada sociedad, para cada cultura.

⁸ CASTAÑAN TOBEÑAS JOSÉ. Los Derechos del Hombre. 1º ed. Ed. Reus. Madrid 1992. P. 27.

⁹ BIDART. Op. Cit. P. 41.

1.6 Filosofía de los Derechos Humanos.

Cuando nos referimos al aspecto filosófico de Derechos Humanos me explayaré sobre lo que ahora es únicamente una proposición. Baste resaltar que esta filosofía de los Derechos Humanos es una filosofía político-jurídica, y ahora en nuestros días es una filosofía de los valores, hasta el punto de lo que se titula como Derechos Humanos se dice que es un conjunto integral de valores: Los Derechos Humanos como valores, entendiendo que los valores son entendidos como exigencias de la ética, libertad, igualdad y paz.

Si eliminamos el tema de justicia en la filosofía no sería capaz para brindar un sólido valor a los Derechos humanos.

Todo régimen político debe de tener una filosofía o responder a una de ellas, en cuanto a ciertos principios, ideas, valoraciones, y pautas que le sirven de orientación, que encauzan su actividad, que proponen sus fines, de lo contrario no sería régimen.

Los Derechos Humanos en el terreno de la filosofía, tienen o cuentan con cinco características fundamentales:

- 1) **Son Inmutables:** Porque no cambian, o sea que permanecen como nos fueron otorgados a todas las personas, es un derecho natural.
- 2) **Son Eternos:** Por pertenecer siempre al hombre como un individuo de la especie humana.
- 3) **Son Supratemporales:** Porque están por encima del tiempo, y por lo tanto también del Estado mismo.
- 4) **Son Universales:** Por ser para todos los hombres del orbe. Sin importar su género.

5) **Son Progresivos:** Concretan las exigencias de la dignidad de la persona humana en cada momento histórico.

Se puede agregar que los Derechos Humanos también son limitados, porque solamente se puede llegar hasta donde comienzan los Derechos de los demás. Así como inviolables, porque si alguien los daña o amenaza está cometiendo un acto de injusticia.

“La libertad será el concepto clave, dentro de la filosofía de los Derechos Humanos”¹⁰ dice Peces-Barba. La filosofía de los Derechos Humanos, en cuanto adopta la libertad y los derechos comienza una forma de organización política, en la que todos participamos como parte integrante del Estado, y al que llamamos Democracia, basada en el reconocimiento y respeto a la Dignidad del hombre, a su libertad y a sus derechos.

1.7 Derecho Objetivo.

El derecho en sentido objetivo es la norma o conjunto de normas.

El derecho objetivo es una disposición o conjunto de disposiciones que garantizan la facultad o poder de hacer una cosa. Puede ocurrir que las normas de derecho se elaboren para regir los actos de los individuos

El derecho en sentido objetivo no es sino una norma jurídica, o bien, el conjunto de esas normas jurídicas; en una palabra, las leyes u ordenamientos que rigen la conducta de los individuos cuando establecen relaciones entre si, o bien con el Gobierno del Estado.¹¹

¹⁰ Idem. P. 59.

¹¹ MOTO SALAZAR EFRAIN. Elementos de Derecho. 23ª ed. Ed. Porrúa. México 1978. P. 15.

Si empleamos la definición del Licenciado Angel Caso, diremos que el derecho objetivo es: El conjunto de leyes que rigen las relaciones de los individuos entre si, de los individuos con el Estado, de este con aquellos y de los Estados entre si.

El derecho Objetivo anota García Maynez, es “El tecnicismo que puede usarse para designar tanto un precepto aislado como un conjunto de normas, o incluso todo un sistema jurídico. Decimos, verbigracia: Derecho Sucesorio, derecho alemán, derecho italiano”. Por lo tanto, cuando se hable de derecho objetivo, esta predicándose el derecho como norma jurídica que forma parte de un conjunto o sistema de la misma naturaleza.¹²

Conjunto de normas que forman el sistema jurídico de una nación.

El Derecho Objetivo se divide un dos partes:

- 1) Derecho Interno: Cuando los actos de los individuos se realizan dentro del territorio de un Estado.
- 2) Derecho Externo o Interestatal: Normas jurídicas que rigen las relaciones de un Estado con otro Estado. Se aplica a dos o más Estados.

1.8 Derecho Subjetivo.

El derecho subjetivo será la facultad obtenida por una persona de aquellas normas que integran el sistema jurídico de una Nación.

¹² ALVAREZ LEDEZMA MARIO. Introducción al Derecho. 1ª ed. Ed. Mc. Graw-Hill Interamericana. P. 67

Es el conjunto de facultades reconocidas al individuo por la ley para ejecutar determinados actos. El Derecho Subjetivo es una función del derecho objetivo. El Derecho objetivo es la norma permisible o prohibitiva; al derecho subjetivo el permiso derivado de la norma.¹³

Los derechos subjetivos son facultades que el individuo tiene con relación a los miembros del grupo social al que se desarrolla y por ende también al estado en el que forma parte. El hombre es un ser eminentemente social y este hecho lo lleva a establecer entre otras relaciones una de carácter jurídico. Por ejemplo, el individuo tiene la facultad o poder (derecho subjetivo) de exigir de los demás hombres respeto para su vida.

Son el conjunto de facultades reconocidas al individuo por la ley para realizar determinados actos en satisfacción de sus propios intereses. Este derecho subjetivo es un poder, porque el individuo está en posibilidad, apoyado por la ley, de ejercitarlo (su derecho) sobre los demás hombres, obligándolos a respetarlo.¹⁴

Para garantizar la dignidad de la persona humana ha sido indispensable la intervención del Estado, reconociendo al individuo una serie de derechos mal llamados Garantías Individuales, y que mejor los llamaré: Derechos Públicos Subjetivos, que contienen más que nuestra propia libertad.

Los derechos subjetivos son barreras que protegen al individuo frente al Estado y dentro de las cuales, existe un campo prohibido al mismo estado, en que el individuo puede desarrollar sus actividades libremente.

¹³ Idem. El derecho objetivo tanto el derecho subjetivo se manifiestan como norma jurídica que regula el comportamiento social.

¹⁴ MOTO. Op. Cit. P. 15.

Son facultades reconocidas al individuo por la ley por el solo hecho de ser hombre, sin atender al sexo, a la edad o nacionalidad.

1.9 Derecho Natural.

El derecho Natural es el conjunto de máximas fundamentadas en la equidad, la justicia y el sentido común, surge de la naturaleza misma del hombre, y son principios anteriores a toda ley escrita, nace de la conciencia de los individuos, llega a confundirse con las normas morales por hablar de conciencia, este derecho es común a todos los hombres y constituye el ideal de lo justo.

El derecho natural como su nombre lo dice surge de la misma naturaleza del hombre, permanece esencialmente el mismo, puesto que la naturaleza humana es siempre la misma, ya que como se anotó, lo constituye un conjunto de normas o reglas anteriores a toda ley escrita y nace de la conciencia de los individuos.

Estas reglas reveladas por la razón misma, preceden al derecho positivo; antes de existir este, ya que los grupos humanos se regían por reglas de derecho natural nacidas por la propia conciencia individual y que en realidad se confundían con las normas morales.

Llamamos al derecho natural al conjunto de principios morales previos a cualquier autoridad que rigen en cualquier lugar y momento de la historia, de los que se derivan parámetros de justicia o virtud personal.

El Derecho Natural tiene un carácter general, es decir es común a todos los hombres y a todos los pueblos, es inmutable, esto quiere decir que no cambia de un pueblo a otro ni de una época a otra;

constituye el ideal de lo justo, inclina la voluntad humana a dar a cada uno lo que le pertenece.¹⁵

El derecho natural es un conjunto de máximas fundamentadas en la equidad, la justicia y el sentido común, que se imponen al legislador mismo y nacen de las exigencias de la naturaleza biológica, racional y social del hombre.

Como normas de derecho natural tenemos: protección a la libertad de los hombres, castigo para quienes dañan o destruyen el orden social, protección a los bienes de los individuos, reconocimiento de derechos y deberes dentro de la organización familiar, estos son principios que existen en todas las legislaciones.

El derecho natural necesita del positivo para su vigencia, ya que no puede haber un derecho natural que se quede en puro estado de proyecto, ni en mera forma mental, ni en simple decisión de querer, primero tiene que hacerse palabra y después obra.

1.10 Derecho Vigente.

García Maynez señala: “Llamamos orden jurídico vigente al conjunto de normas impero-atributivas que en una época y en un país determinado la autoridad política declara obligatorias”.¹⁶

La vigencia es atributo puramente formal, el sello que el Estado imprime a las reglas jurídicas consuetudinarias, jurisprudenciales o legislativas sancionadas por el. Las disposiciones que el legislador crea tiene vigencia más no siempre son acatadas. La circunstancia de que una ley no sea obedecida, no quita a esta su

¹⁵ GARCÍA MAYNEZ EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho. 44ª ed. Ed. Porrúa. México 1992. P. 40.

¹⁶ Idem.

vigencia. Desde el punto de vista formal, el precepto que se cumple sigue en vigor mientras otra ley no la derogue.

1.11 Derecho Positivo.

El derecho positivo es el conjunto de Normas (Derecho objetivo) creada de acuerdo con los procedimientos establecidos por una autoridad soberana competente, que rigen (Derecho Vigente) en un momento y lugar histórico determinados y de los cuales se derivan facultades o prerrogativas (Derecho Subjetivo) en relación con los sujetos a los que dirige.¹⁷

La positividad es un hecho que estriba en la observancia de cualquier precepto, ya sea vigente o no. La costumbre no aceptada por la autoridad política es Derecho Positivo, pero carece de validez formal, y a la inversa. Las disposiciones que el legislador crea tiene vigencia en todo caso más no siempre son acatadas.

Cuando el conjunto de normas son producidas de acuerdo con los procedimientos determinados para ello por la autoridad competente, en un momento y lugar histórico determinados, reciben el nombre de Derecho Positivo.

El derecho positivo que rige en un momento histórico determinado, recibe el nombre de derecho vigente. La autoridad tiene toda la facultad de derogar (una norma jurídica) o abrogar (un conjunto de normas), es decir, retirarle su vigencia al derecho objetivo convirtiéndolo en derecho no vigente. De tal suerte, todo derecho vigente es Derecho Positivo, pero no todo derecho Positivo es vigente, es decir, no todo derecho positivo sigue rigiendo porque ha sido derogado o abrogado.¹⁸

¹⁷ ALVAREZ. Op. Cit. P. 69.

¹⁸ Idem.

El Derecho Positivo es un producto social y por lo tanto mutable, significa que varía con el tiempo y el espacio. Como toda institución humana es perfectible, es decir, capaz de perfeccionamiento; el derecho positivo de los pueblos antiguos era menos perfecto que el actual, y este, a su vez tiende a ir mejorando con el paso del tiempo.¹⁹

Varia en el espacio, esto quiere decir que el Derecho Positivo no es el mismo en todos los pueblos, sufre variaciones de un lugar a otro reflejando, en esta forma su vida social de cada lugar; así se hable del derecho Alemán, Derecho Italiano, Derecho Mexicano, etcétera, y aunque todos tienen un fondo común, puesto que son forma humana varían, en determinados aspectos que los distinguen.

1.12 Complejidad de la clasificación de los Derechos Humanos.

Consideramos que es difícil citar un catálogo casuístico, acerca de una posible clasificación de los Derechos Humanos, ya que son inagotables dichas clasificaciones, pero en un superficial intento de clasificación o de enumerar los derechos humanos, que únicamente nos limitaremos a su mención sin agruparlos en categorías (sociales, económicas, culturales, políticas, etc.), la serie es entonces esta:

- a) Derecho a la personalidad jurídica;
- b) Derecho a la vida;
- c) Derecho a la integridad física y síquica;
- d) Derecho a la dignidad personal;
- e) Derecho al nombre;
- f) Derecho a una nacionalidad;
- g) Derecho a la identidad sexual;
- h) Derecho al honor;
- i) Derecho a la libertad personal, que la clasificaríamos en: 1) a la libertad corporal; 2) a la libertad de privacidad; 3) a la inviolabilidad

¹⁹ Op. Cit. Supra (6) p.10.

de domicilio, correspondencia, papales privados, comunicaciones privadas, sexualidad.

- j) Derecho a la libre expresión;
- k) Derecho a la libertad religiosa de conciencia y de culto;
- l) Derecho a la libertad de enseñanza, que la desglosaremos así: 1) a la libertad de aprender y de enseñar; 2) a la libertad de educar a los hijos; y no menos importante 3) a la libertad de cátedra.
- m) Derecho de trabajar, que involucra: 1) el aspecto remuneratorio; 2) el aspecto referente a las condiciones dignas de trabajo; 3) el aspecto referente a la duración del trabajo (descanso, estabilidad, etc.);
- n) Derecho de libre asociación;
- o) Derecho de reunión;
- p) Derecho a contraer matrimonio;
- q) Derecho de petición;
- r) Derecho a contratar, incluyendo la contratación colectiva;
- s) Derecho de huelga;
- t) Derecho de propiedad, incluyendo el derecho sucesorio;
- u) Derecho de ejercer comercio, industria y actividades lícitas;
- v) Derecho a la seguridad social;
- w) Derecho a la jurisdicción, que involucra el acceso a ella, el debido proceso, y la sentencia justa y eficaz;
- x) Derecho a la libertad política y de participación;

Se nos podrá acusar de varias omisiones, en la clasificación de los Derechos Humanos si se piensa por ejemplo, en el derecho a la alimentación, a la vivienda, al vestido, etc. Y respondemos que las supuestas omisiones, admiten varios encuadres, y es por ello que las podríamos encajar por ejemplo: en el derecho a la integridad física, derecho a la dignidad personal.

1.13 Sujetos de Derechos Humanos.

Todas las personas físicas gozamos de los Derechos Humanos, por el simple hecho de tener la calidad humana, como ya se

mencionó con anterioridad. Ahora bien, ¿frente, o contra quien? O más común “ante” quien son oponibles, ante quien puede hacerse valer o, en otros términos cuál es el sujeto pasivo que se personaliza en ese “quien”. En general la acepción “quien”, se concretiza a El Estado a ese cumulo de personas que lo conforman.²⁰

1.14 Fuentes de los derechos humanos.

Decimos que las fuentes del derecho, son aquellas que en el derecho constitucional material dan ingreso y recepción a la vigencia sociológica de los derechos humanos, haya o no haya normas escritas que los declaren, formulen, reconozcan, etcétera; pero cuando haya vigencia sociológica de los derechos, habrá siempre normas descriptivas, porque el mundo jurídico tiene una dimensión normológica, solo que estas normas pueden no estar escritas, pero que las hay, las hay.²¹

Ahora bien, en manera lacónica, hablaremos de las fuentes de los derechos humanos:

a) LA CONSTITUCIÓN.

A esta fuente la consideramos como la fuente madre, esto por la simple razón del principio de Supremacía que guarda nuestra Constitución al lado de leyes secundarias.

²⁰ El Estado no es titular de derechos humanos -como si pueden serlo analógicamente las asociaciones- no obstante estar formados por hombres, tener como finalidad proveer al bienestar de los mismos mediante el bien común público. Hay que eliminar la noción de que el Estado sea titular de derechos análogos a los del hombre, cuando pretende hacerlos oponibles a los particulares. Otra cosa distinta ocurre cuando, en el ámbito de derecho internacional se habla de los derechos “de los Estados” entre si, uno contra otro.

²¹ Bidart. Op. Cit. Pp. 365 y 366.

b) TRATADOS INTERNACIONALES.

Este tipo de fuente no era conocida y por consecuencia tampoco usada, pero a la fecha ha cobrado un funcionamiento importante, desde que las organizaciones internacionales y el aumento de este tipo de relaciones sin otro objetivo que el de la paz, la libertad, los derechos, el desarrollo, el bien común internacional, la democracia.

La internacionalización de los derechos, viene a dar lugar al fenómeno de las jurisdicciones o instancias internacionales, cuyos tribunales tienen a su cargo interpretar los tratados y/o resolver quejas y denuncias sobre violaciones a los derechos humanos cometidas en jurisdicción de los Estados-parte que quedan sometidos a la jurisdicción internacional, (esta integración cabe recordar que es de manera voluntaria. En América es claro el ejemplo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o llamado también Pacto de San José de Costa Rica, con su instancia internacional organizada en una Comisión y una Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya jurisdicción no se abre automáticamente para cada Estado cuando éste ratifica el Pacto, sino que requiere acatamiento expreso de ese Estado.

c) LEGISLACIÓN INTERNA.

Las leyes internas son las que complementan, en el sistema de fuentes, a la Constitución en materia de derechos del hombre, esa legislación es considerada para nosotros, como una ley secundaria como ya se anotó anteriormente, pero si esa ley transgrede a nuestra Carta Magna. se convierte en Inconstitucional.

Por lo que respecta a las leyes internas o secundarias (son llamadas así, no obstante, de que sean organismos descentralizados, o tengan su personalidad jurídica y su patrimonio propio), en materia de derechos humanos, en el ámbito federal en nuestro país tenemos a la legislación sobre Derechos Humanos, y en el

ámbito estatal (Guanajuato) tenemos a la Ley que crea la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato.

d) EL DERECHO NO ESCRITO.

Este se llega a dar por el simple transcurso del tiempo, a lo que se le llama derecho consuetudinario, aunque a veces no se necesita que pase mucho tiempo, a veces se da en un rápido y breve espacio de tiempo, y a este se le llama derecho espontáneo.

Sabiendo que en el derecho no escrito hay normas no escritas, cabe señalar también que ese derecho no escrito ya sea el consuetudinario o el espontáneo, existe aunque sean normas no formuladas expresamente por un escrito, como lo puede ser la Constitución.

1.15 Interpretación de los Derechos Humanos.

Una vez que los derechos se encuentran declarados en las normas de la constitución escrita y que esta responde en su tipología al principio de supremacía y de rigidez, nos hallamos ante un conjunto de normas que, para su aplicación en cuanto caso resulte necesario, reclama de su interpretación.²²

La interpretación según Kelsen, es pues un proceso intelectual que acompaña necesariamente el proceso de aplicación del derecho en su progresión de un grado superior a un grado inferior.

Existen varias clases de interpretación de los Derechos Humanos:

²² Idem P. 399.

1.- Interpretación Constitucional de los Derechos Humanos.-

Un órgano que aplica e interpreta una norma de la Constitución, va desde esa norma general a otra norma inferior que el crea al hacer la aplicación e interpretación de la primera. Así pues el Congreso Dicta una ley, crea la norma y su aplicación, y al llegar a la administración de Justicia, la sentencia que dicta un tribunal judicial alcanza el rango de norma, luego entonces se aplica la interpretación. La interpretación de la Constitución se da cuando se señala el significado o sentido de la norma al darle su aplicación, es decir se desentraña el sentido de la norma de la Constitución. Pero no únicamente se puede interpretar a la Carta Magna, sino también a todos los ordenamientos jurídicos que de ella emanan.

La interpretación constitucional de los límites y las limitaciones a los derechos encuentra un campo muy difícil en el caso de conflictos entre derechos de personas distintas. Ya que el derecho de un hombre no puede ejercerse a costa del derecho o de los derechos de otro o de otros, y caemos a la conclusión de que los derechos ajenos son límites a los derechos propios.

Un ejemplo para mejor entendimiento del tema: Si un menor recién nacido se halla en peligro de muerte y el médico indica como única terapia probable para salvaguardar su vida una transfusión de sangre, y los padres se oponen porque su creencia religiosa (caso concreto Testigos de Jehová) rechaza ese tratamiento, hay que dar prioridad al derecho a la vida del menor ya que el no tiene discernimiento para una opción religiosa, frente al derecho paterno a la libertad religiosa o la patria potestad.

2.- La carencia de normas de aplicación de los Derechos Humanos.-

Aunque existen leyes sobre Derechos Humanos en nuestro país, tales como la Legislación sobre Derechos Humanos que es de aplicación para toda la república, y a nivel estados cada uno tiene también su propio Organismo descentralizado (Comisiones Estatales de

Derechos Humanos) y hasta aveces los municipios cuentan con ese Organismo, es innegable que hay lagunas, o carencias de normas, cada vez que falta una norma sobre determinada cuestión o determinado caso de los Derechos Humanos, no es nuestro objetivo criticar la falta o la ambigüedad de las leyes mencionadas en anterior termino, ya que esta no es la finalidad de la presente tesis y estaríamos cayendo en la polémica en torno al debatido tema de si hay o no lagunas en el Derecho.

3.- La Interpretación Valorativa.-

El interprete y aplicador de la Constitución hace valoración cuando la interpreta y la aplica.²³

La interpretación Valorativa no deja de ser interpretación jurídica, porque gira en torno de una normatividad constitucional, es decir, es una interpretación Valorativa de y desde las normas de la Constitución.

1.16 Factores que influyen en los Derechos Humanos.

I.- Factores de tipo cultural.

a) Medios Educativos:

Estos medios son las elites intelectuales como academias, universidades, colegios de profesionistas, de científicos, difunden en sus estudios sin politizar el tema de las contingencias que pasan a diario, y sin que se den cuenta en la mayoría de los casos llegan al problema de los Derechos Humanos en los que se sufren determinadas clases sociales y se discute por mejorar la condición de dignidad humana, pero este papel no debe de ser concentrado exclusiva

²³ Idem Pp. 401 y 402.

o monopolicamente absorbido por las elites mencionadas con anterioridad, sino también por la clase popular ya que es de gran importancia la difusión intensiva de la ética común de los derechos de la persona para que este también actúe como instrumento fecundo de la formación integral de todos los hombres en el respeto de sí mismos y en el amor por la paz, ya que para eso solo hay un camino garantizado: la educación. Y es por eso que en este plano las Universidades tienen una misión primordial, bueno aunque no es una misión exclusiva de ellas. también corresponde a los partidos políticos, sin importar que su finalidad no sea la educación sino la de llegar al poder, estos tienen la capacidad de congregar a la concurrencia. Cabe decir que el conocimiento de los derechos y su debida valoración requieren ponerlos al acceso de su descubrimiento intelectual y emocional por el pueblo, y difundirlos mediante una información continua, que bien puede valerse de la publicidad y la propaganda.²⁴ En bastantes casos los más pobres ni siquiera saben nada de la existencia de ciertos derechos que poseen y de la posibilidad de hacerlos valer en juicio sirviéndose del patrocinio gratuito. Ello revela que en los sectores sociales más desprotegidos es donde normalmente la desculturización sume a más gentes en la ignorancia de sus derechos, y es en este lado donde debe fomentarse el conocimiento y la valoración de los mismos.

b) La situación política:

Situación Política “es el conjunto de supuestos de hecho que condicionan el enunciado y la solución, en forma de decisión gubernativa, de un problema político determinado”.²⁵ En la situación política interesa que el poder (o el gobernante) tenga conciencia de la situación problemática y concentre su atención en ella, que este poder actúe en forma protectora de la sociedad con una actividad interventora, que la misma sociedad lo comprometa, pero no todo es cosa del poder, sino también de la sociedad ambos lo deben de resolver. ¿Cómo? De un

²⁴ MORELLO. AUGUSTO M., El conocimiento de los derechos como presupuesto de la participación. 1º Octubre de 1987.

²⁵ Bidart. Op. Cit. Pp. 260 y 261.

modo favorable y valioso para los Derechos Humanos. Lo ideal sería que el poder generalizara y hacer saber a las fuerzas sociales el peso social de influencia y de intensidad. Y crear una buena filosofía para una buena solución de la situación referente a los derechos.

c) La Tradición:

Culturalmente, hay distancias entre una sociedad en la que los derechos humanos no tienen arraigo y en otras en la que hay que hacer que los haya, y existe otro tipo las que cuentan con tradición, la diferenciación es clara, una entre las colonias inglesas de América del Norte, que dieron origen a los Estados Unidos y la otra la América de origen latino en la que esta inserto nuestro país.

Esto es, una sociedad acostumbrada en sus hábitos políticos a una cultura jurídica favorable a los derechos y apegada a su vigencia sociológica, tiene de respaldo una predisposición marcada a mantenerlos y aún hasta ampliarlos, a parte de que la tradición añada a su favor una fuerte dosis de legitimación. Caso contrario, una sociedad carente de esas raíces o recién restaurada a la democracia, esta tiene que empezar plantando la semilla y dotarla para que esta pueda funcionar.

El factor más antiguo de nuestros derechos humanos es La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamada en Francia durante su revolución, y de ahí que las constituciones latinas creyeron imprescindible comenzar con una normativa de reconocimientos de los Derechos para sacarlos del olvido y presentarlos como una exigencia novedosa.

d) Religión:

La religión es un factor poderoso en la vida social, con fuerte influencia en sus manifestaciones culturales, políticas y jurídicas,

y eso nadie lo pone en duda. La religión va siempre acompañada de una ética.

Según sea la religión, habrá mayor, menor o ninguna predisposición favorable hacia los derechos del hombre, porque será diferente la concepción sobre su origen, su fin, su dignidad su desarrollo en la comunidad política. Los primeros escalones en la escala ascendente de la doctrina de los derechos, surgieron de la religión católica con el aporte de la Patrística,²⁶ del tomismo²⁷ y de la neoescolástica.²⁸

Es posible que consolidada la doctrina de los Derechos Humanos se desprenda de las raíces religiosas; pero es indudable que la religión como factor cultural gira sobremanera sobre las disponibilidades e indisponibilidades con que, sociológicamente, pueden contar en cada ambiente los derechos del hombre.

e) La cultura Jurídica:

Cada sociedad tiene su propia cultura jurídica. Esta cultura jurídica se desdobra en interna y externa, la primera la que se refiere a las que cumplen actividades especializadas tales como elites científicas y académicas, en tanto la segunda es la propia, la común a toda la población.

Una y otra deben componer una cultura democrática, deben de involucrar la unión social, en torno a sus valores colectivos, que haya una atmósfera propicia a la vigencia de los derechos humanos.

²⁶ Se denomina Patrística (de pater=padre) a la filosofía cristiana de los primeros siglos de la Iglesia, representada por escritores o teólogos notables que se propusieron defender la enseñanza evangélica, primero contra los ataques del paganismo y luego contra las herejías o doctrinas disidentes nacidas en el mismo seno de la Iglesia. Es considerado San Agustín cumbre de la Patrística.

²⁷ Sistema escolástico contenido en las obras de Santo Tomás de Aquino y de sus discípulos.

²⁸ Movimiento de renovación iniciado en Italia a mediados de siglo XIX, que rechaza las formas anticuadas del escolasticismo y trata de incorporar en los principios escolásticos los resultados positivos de la ciencia moderna. Constituye la dirección filosófica predominante en el mundo católico de hoy.

Para que exista una cultura jurídica nos dice Jean Morange que las libertades no se respetan en un Estado sino cuando allí existe una convicción profunda y difundida de su utilidad y valor.²⁹

f) Tiempo Histórico:

El tiempo es fundamental, es histórico, el es escenario en que transcurre la vida, la historia, ya que el hombre es un ser que existe en el tiempo de este mundo, en un tramo individual que es el de su vida, que abarca desde su concepción hasta su muerte.

Se ha reconocido por los historiadores que la figura del *Ombudsman*,³⁰ fue creada el 06 de junio de 1809 en Suecia, la cual pasó a varios países, su función: recibir quejas sobre violaciones de las autoridades a los derechos fundamentales del hombre y con la facultad de emitir recomendaciones.

Las características del Ombudsman deben ser:

- a) Independencia de los poderes públicos y de cualquier otra instancia de la sociedad civil;
- b) Autonomía que le permite organizarse internamente como lo estime conveniente.
- c) Agilidad y rapidez en el proceso.
- d) Ausencia de solemnidad y antiformalismo en el trámite.
- e) No militancia partidista. Que no sea de naturaleza política.

²⁹ Bidart. Op. Cit. P. 269.

³⁰ La acepción etimológica se puede descomponer en términos de:

“Ombuds” = El que actúa como vocero o representante de otro.

“Man” = Hombre.

II.- De tipo político.

a) El sistema Constitucional.-

Ubicamos el sistema Constitucional en un factor político porque un régimen político es igual a Estado y este igual a Constitución. además el sistema Constitucional lo ubicamos entre los factores políticos que tienen que ver con los derechos humanos.

En todo Estado hay un sistema constitucional, porque todo Estado tiene una Constitución (ya que si no la tuviera no tendría existencia). Ese sistema Constitucional esta íntimamente relacionado con los derechos humanos. Cuando hay un funcionamiento normal y suficientemente satisfactorio del sistema constitucional democrático, los derechos humanos reciben un aporte político favorable para su funcionalidad porque estos participan dentro del sistema Constitucional positivamente. Y si un sistema democrático se disloca en una o en todas sus partes, por ejemplo la economía, suele poner en estorbo a la vigencia de cierto número de derechos socioeconómicos, a no tener las mismas oportunidades.

Puede decirse que el estilo de vida o de convivencia, de que se ha hablado ofrece ambiente habitual y continuo para los derechos, y si al contrario existe un ambiente propenso a recibir influencias negativas, estamos ante el drama de las sociedades cuyos sistemas constitucionales carecen de arraigo, de estímulos y de presupuestos mejoradores.

b) El orden:

Al hablar de orden político. estamos hablando al mismo tiempo de orden jurídico. El orden es, políticamente, un orden dinámico, porque el Estado o régimen político no está inmóvil ni

definitivamente construido o hecho, sino que “está-siendo”, transcurre, es dinámico, como la vida del hombre y como la vida social.³¹

El orden es considerado entre los bienes formales del bien común. En Toda sociedad es necesario un orden para que esta pueda subsistir, y este orden debe ser aplicado por medio del poder, es decir a través de un régimen político. Pero al aplicar este orden tendrá que ir apegado a derecho y tendrá que tener como los valores de libertad, justicia, bien común, etc.

El orden no debe ser concebido como el reprimidor de la libertad, ni como controlador de la energías humanas que esta en continuo dinamismo, ni como un freno a la transformación humana. Este orden es más bien un equilibrio estable entre poder y libertad; entre sociedad y Estado; entre el hombre sociedad y Estado, además de existir participación social, tolerancia, diálogo civilizado, y por sobre todo sometimiento por parte del Estado al derecho. Pero no solo corresponde al Estado mantener ese orden, sino también a la sociedad para que cuente con la predisposición para mantenerlo, ambicionarlo, darle vida, mejorarlo y hasta defenderlo, pero siempre con el ingrediente de estar apegados a derecho.

c) La sociedad democrática:

La democracia es una forma de Estado o de organización política. La sociedad no existe ni subsiste sin Estado sin orden político (como ya se analizó con anterioridad).

Por sociedad democrática entendemos una sociedad cuyos hombres y cuya convivencia compartida tienen predisposiciones democráticas, sea por que han vivido en democracia, sea porque habiéndola vivido la han perdido en la forma de organización política

³¹ Bidart Op. Cit. P. 288.

del momento, sea porque no la han estrenado pero su conocimiento y sus valoraciones se inclinan bastante reciamente hacia ella.³²

Las sociedades democráticas cooperan a conservar y perfeccionar el sistema democrático en que viven y hasta tal grado de querer revertir las formas no democráticas, como lo atestiguan algunos ejemplos en América Latina con sus retornos a la democracia.

Cuando una sociedad es apática, inactiva, indiferente, no opera como un buen factor político propicio para la democracia, ya que el factor más importante en esta es la participación de todos, y es aquí donde cabe el famoso adagio de “Cada pueblo tiene el gobierno que se merece”.

d) La libertad política:

Esta libertad política o de libertad de participación esta muy identificada o muy ligada con la democracia, esta libertad da un marco confuso dentro de los derechos humanos, por la razón de que anteriormente no todos contaban con ese tipo de libertad, Vr. Gr. los grupos religiosos. Esta libertad política consiste en el voto (sufragio) quienes tienen derecho a él y asumen su función electoral

Una sociedad activa, no adormecida, no indiferente, no apática esta en aptitud de utilizar la libertad política para exteriorizar sus opiniones y actitudes en pro de los derechos humanos.

³² Bidart Op. Cit. P. 290

III.- De tipo material.

a) El espacio físico o geográfico:

Es indudable que nos encontramos instalados territorialmente en un lugar, y en un tiempo, es decir vivimos en un tiempo y estamos en un ámbito geográfico, no puede existir uno sin el otro.

Hoy el hombre ha penetrado o mejor dicho invadido el espacio extraterrestre, y no dudando que en algunos años lleguemos a hablar hasta de un derecho espacial, así como hablamos ahora de un derecho aéreo, hoy el hombre permanece fuera de su hábitat por lapsos muy prolongados, hoy ha puesto pie en la luna, mantiene estaciones satelitales explorando el universo más allá de nuestra atmósfera, y solo Dios sabe hasta donde llegaremos.

Y se preguntarán ¿en qué se correlacionan el espacio físico o geográfico con los derechos humanos? Pues bien la territorialización estatal que delimita a la organización constitucional y a la jurisdicción política de cada Estado permite desembocar en que *es probable* que la política de los derechos humanos sea aplicada solo a los nacionales y no a los extranjeros, y el espacio físico o geográfico solo privilegiaría a los primeros y hostigaría a los segundos, como lo sucedido en Alemania en épocas de Hitler, y aquí se aplicaron negativamente los derechos humanos, ya que se perjudicó a los extranjeros, en forma racista y hasta el grado de masacrarlos. Y de allí se deriva la internacionalización de los derechos humanos, para que los Estados con mayor poder económico no abusen de sus fronteras con los Estados débiles.

El territorio está inserto en un mundo que cada vez se adhieren más a los derechos del hombre, aparte de hacerlos más fuertes internacionalmente, y así coloca a los Estados en un ámbito espacial en el que las relaciones sociopolíticas se entrelazan cada vez más.

b) La población:

En una población sumamente heterogénea que se diversifica en numerosos grupos de diferente extracción étnica, racial, religiosa, etcétera, plantea muchos problemas que admiten soluciones diferentes, es posible que esa sociedad se habitúe a una convivencia con tolerancia y respeto unos de otros, pero también pueden endurecerse recíprocamente en sus actitudes que es lo más común, produciéndose marginaciones. Sea porque un grupo desplaza a otro o porque el mismo se autosepara del resto. Pero el problema comienza aquí cuando un grupo preponderante no necesariamente tiene que ser mayoritario, coloca a otro u otros en grado de inferioridad y hasta de subordinación.

El urbanismo, la emigración, la forma de distribución de la población con relación al territorio, las grandes concentraciones metropolitanas, a diferencia de las zonas rurales que están casi deshabitadas, las aglomeraciones industriales y obreras, el alto índice de natalidad y el bajo de mortandad, todo esto remite a cuestiones vinculadas con el derecho del hombre. Inclusive se pueden llegar a crear políticas de aborto por causa de la superpoblación, o el llegar a originarse un déficit alimentario a causa del exceso de radicación de personas en determinadas áreas, y en general el nivel de vida, el aislamiento general de los campesinos en áreas rurales de escasa densidad poblacional puede alejar las posibilidades de acceso a muchos bienes (educación, salud, etcétera). En suma, ninguno de estos aspectos deja de tener, alguna vez, o muchas, vinculación con la política de los derechos humanos.

Es verdad que hay muchas desigualdades en nuestro mundo y que son una realidad, y hay que combatirlas, como la marginalidad, la obstrucción al acceso de goce de algunos derechos, es más, todo lo que guarda íntima relación con los derechos personales.

También cabe señalar que en cierta forma se esta conspirando contra la libertad política o la participación, porque normalmente las capas sociales marginadas no están en condiciones de intervenir activamente en cualquier proceso político y es más hasta aveces no están ni enterados de su existencia y por consecuencia tampoco alcanzan a vislumbrar su importancia.

Sobre la base de lo mencionado anteriormente y que no pasan de ser insinuaciones y en torno a ejemplo de la población como factor material, no esta de más mencionar la idea de que esa población, en cuanto a forma de sociedad es donde se agregan los ingredientes de una buena política sociocultural, económica.

Así pues, si la población se integra con hombres y grupos, puede ser vista como un escenario material donde se juegan los protagonismos.³³

c) La economía:

El factor económico incide directamente, con cualquier explicación que se le dé, en el régimen político, la economía va estrechamente unida con otros factores como lo son los social y lo cultural, que a veces influyen de una manera positiva y otra negativa para los derechos del hombre. Ningún Estado puede darse el lujo de querer que su economía sea autónoma o independiente, es decir, totalmente cerrada o aislada.

Los nexos que existen entre el factor económico y el régimen político, como la inmensa riqueza o abundancia de recursos naturales, su distribución, los espacios marinos, la superficie terrestre del Estado, existencia de minerales y recursos energéticos, así como también aridez o fertilidad del suelo, bien pues, todo esto esta ligado con el hombre, y es así como llegamos al factor económico que da por

³³ RAMIREZ JÍMENEZ MANUEL. Supuestos actuales de la ciencia política. 13ª ed. Ed. Madrid. Madrid 1972 p. 114.

supuesto que el hombre hace algo con todo lo que la naturaleza le brinda y puede aprovecharlo o no, y es como surgen los países pobres, que no cuentan con recursos naturales que les puedan proporcionar riqueza, pero como los hay pobres también los ricos que desarrollan al máximo esa capacidad y hasta llegar a tener sus grandes reservas.

Consideramos que una economía rica o pobre determina la índole de un sistema político o de sus formas gubernativas, además de que una economía suficientemente desarrollada coopera en una gran medida, para que el sistema político despliegue de una mejor manera el sistema de derechos humanos. En este mismo sentido la democracia encuentra un óptimo impulso en el desarrollo económico, ya que la desculturalización proviene, casi en su totalidad de los países de la falta de medios económicos y en esa desculturalización los hombres no están en condiciones de conocer ni valorar sus derechos ni mucho menos de participar o de integrarse a muchas cosas más.

Generalmente dentro del proceso económico el centro de gravedad para los derechos se sitúa en el reparto de bienes.

La filosofía de los derechos humanos, como ideología humanista y democrática pretende crear condiciones sociales necesarias para que no existan trabas sociales al desarrollo integral de los hombres.³⁴

Los derechos humanos o mejor dicho los derechos democráticos no pueden realizarse satisfactoriamente cuando no existen ciertas condiciones de seguridad económica, de educación o de cultura. Y seguimos reiterando cuando existe un mínimo de bienestar económico y educacional suele suceder que tales derechos se conviertan en una quimera, para las clases más desprotegidas.

³⁴ Bidart. Op. Cit. P. 316.

CAPITULO II

GARANTIAS INDIVIDUALES

2.1 ¿Que son las Garantías Individuales?

Las Garantías Individuales son las normas de que se vale el Estado para proteger las facultades reconocidas al individuo por la ley, por el solo hecho de ser hombre (derechos públicos subjetivos, cuyos titulares son particulares y se les reconocen frente al poder del Estado).³⁵

A las Garantías Individuales también se les ha llamado: Derechos Fundamentales del hombre; Derechos del hombre; Derechos O Garantías Constitucionales; Derechos Subjetivos Públicos; o Derechos del Gobernado.³⁶

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus primeros 28 artículos, además del 29 y 123, las Garantías necesarias para defender esas libertades. Por una parte, consagra esas libertades y permite que el individuo las ejerza; por otra parte prohíbe a los funcionarios que componen el Gobierno que nieguen o limiten esas libertades, que se traducen, como ya dije, en Derechos Públicos Subjetivos, los cuales únicamente podrán afectarse, por parte de la Autoridad, en los términos o modalidades que la misma Constitución establece.

Las Garantías Individuales también “Son facultades que los hombres tienen, por razón de su propia naturaleza, de la naturaleza de las cosas y del ambiente en que viven, para conservar,

³⁵ PADILLA R. JOSÉ. Sinopsis de Amparo. 3ª reimpresión. Ed. Cárdenas Editor y distribuidor. Pp. 95 a 96.

³⁶ Ignacio Burgoa se refiere a las “Garantías Individuales” como “Derechos del Gobernado”.

aprovechar y utilizar libre, pero lícitamente, sus propias aptitudes, su actividad, y los elementos de que honestamente pueden disponer, a fin de lograr su bienestar y su progreso personal, familiar y social”.³⁷

La persona humana requiere de una suma de libertades para poder desarrollar su propia personalidad. Esto significa que es necesario la libertad para trabajar, contraer matrimonio, viajar, pensar y expresar el pensamiento; es necesaria la libertad para alcanzar la eminente dignidad humana.

2.2 Las Garantías Individuales en México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte dogmática, y en el artículo 123 de su parte orgánica, las Garantías necesarias para defender esas libertades.³⁸

Nuestra Constitución considera los derechos que podemos disfrutar los mexicanos, entre ellos se encuentra, por solo citar algunos: las libertades de trabajo, de reunión, de opinión, derecho a la seguridad y a la garantía de propiedad.

De acuerdo con la Constitución, todo mexicano goza de un conjunto de derechos que le permiten actuar y decidir libremente, siempre que sus actos no afecten los derechos de los demás. Estos derechos o prerrogativas individuales son límites para la acción del Estado sobre la vida de sus habitantes y tienden a establecer una eficiente relación entre gobernantes y gobernados.

Según nuestra legislación, todo individuo, reiteramos, hombre o mujer tiene el derecho de ejercer sus garantías individuales.

³⁷ BAZDRESH LUIS. Garantías Constitucionales, Curso introductorio actualizado. 4ª ed. Ed. Trillas. México 1990. P. 34.

³⁸ Como ya hemos señalado, la parte dogmática de la Constitución establece los derechos públicos subjetivos que el Estado reconoce a los particulares, como Garantías Individuales.

2.3 Concepto de Garantía.

La palabra “Garantía” proviene del término anglosajón “warranty”, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar, por lo que tiene una connotación muy amplia. “Garantía equivale, pues en su sentido lato, a “aseguramiento” o “afianzamiento”, pudiendo denotar también “protección”, “respaldo”, “defensa”, “salvaguardia” o “apoyo”. Jurídicamente, el vocablo y el concepto “garantía” se originaron en el derecho privado, teniendo en él las acepciones apuntadas.³⁹

La palabra Garantía es una creación institucional de los franceses, y de ello las tomaron los demás pueblos. Esta palabra significa seguridad o protección a los gobernados dentro de un Estado de Derecho.

Garantía es el aseguramiento del cumplimiento de una obligación mediante la afectación de cosa determinada o del compromiso de pago por un tercero para el caso de incumplimiento de la misma por el deudor originario,⁴⁰ o también es todo aquello que se entrega o se promete para asegurar el cumplimiento de una oferta.⁴¹

2.4 Naturaleza de las Garantías Individuales.

Su origen formal.-

Por origen formal de las garantías individuales entendemos aquella manera o forma como el Estado o sociedad política

³⁹ BURGOA IGNACIO. Las Garantías Individuales. 9ª ed. Ed. Porrúa. México 1975. P. 157.

⁴⁰ DE PINA VARA RAFAEL. Diccionario de Derecho. 16ª ed. Ed. Porrúa. México 1989. P. 282.

⁴¹ BAZDRESH. Op. Cit. P. 11.

organizada incorporó en el orden jurídico constitucional los derechos públicos subjetivos cuyo contenido lo constituyen las prerrogativas fundamentales del gobernado, o sea, el acto por virtud del cual dichos derechos se establecieron en la Constitución.⁴²

Son llamados derechos públicos subjetivos, porque son derechos inseparables del hombre, es decir, de su misma naturaleza, además de que el Estado tiene la obligación de respetar esos derechos.

El hombre nace con “*derechos naturales*”, los cuales son reconocidos por la Constitución, según la teoría positivista, por lo que respecta a otro punto de vista, que es la Teoría Ius Naturalista (Derecho Natural), manifiesta que la Constitución no nos reconoce esos derechos, sino que estos se nos “otorgan”, como lo establecía la Constitución del 57’ que era de un carácter eminentemente ius naturalista, que manifestaba que el hombre ya tenía esas garantías y la Constitución solo los otorgaba.

2.5 Concepto de Garantía Individual.

Las Garantía Individuales son las normas de que se vale el Estado para proteger dichos derechos.⁴³

La base de la Garantía es la humanidad, ya que sobre esta cae la protección, y por consecuencia hace un Estado de Derecho.

En lo que se refiere a la conciencia, esta no está regulada por nadie,⁴⁴ ya que ésta tiene la característica de ser personalísima.

⁴² BURGOA. Op. Cit. P. 185.

⁴³ MOTO SALAZAR EFRAIN. Elementos de Derecho. 33 ed. Ed. Porrúa. México 1986. P. 80.

⁴⁴ Aunque algunas religiones manifiestan que esa conciencia es manejada por Dios, aquí sólo nos referimos de un modo muy superficial.

2.6 Clasificación de las Garantías Individuales.

2.6.1 Garantías de Igualdad.

Estas surgen de la idea de que todos los individuos son iguales ante la ley. Estas garantías otorgan a los habitantes del país una misma condición en cuanto a derechos y obligaciones; impiden situaciones de privilegio entre los particulares; no reconocen diferencia de carácter social, sexual, racial o político.

Artículo 1º Garantía de Igualdad.- Establece la Igualdad de todos los individuos para gozar de los derechos que otorga la Constitución.

Artículo 3º Garantía de Igualdad Educativa.- Todo mexicano tiene derecho a una educación integral, democrática, nacionalista y humanista sustentadas en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres.

Artículo 4º Garantía de igualdad para todos los mexicanos.- indígenas, hombres y mujeres. Expresa igualdad, ante la ley, de los mexicanos descendientes de los grupos autóctonos con el resto de la población y entre mujeres y hombres.

Artículo 12º Garantía de igualdad social.- Se refiere a que ningún mexicano debe ser sujeto de tratamiento desigual porque jurídicamente todos somos iguales ante la ley. Debido a ello, no se conceden títulos de nobleza ni pueden gozarse de privilegios basados en estos.

Artículo 13º Garantía de igualdad ante la ley.- Nadie puede ser juzgado por tribunales especiales ni por leyes que no sean de observancia general. Existe igualdad de todos ante la ley. Los tribunales

militares no pueden someter a juicio a los civiles. Este principio de igualdad impide la existencia de fueros o trato especial ante la ley.

Artículo 25° Garantía de igualdad económica.- Reconoce el derecho a libertad y dignidad del individuo. Manifiesta la necesidad de un equilibrio social a partir de una correcta distribución de la riqueza.

Artículo 28° Garantía de igualdad económica.- Regula la actividad económica impidiendo el acaparamiento y el monopolio con intención de incrementar los precios. Obliga el establecimiento de precios máximos a productos básicos para la protección de los consumidores y evita que exista una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

2.6.2 Garantías de libertad.

Estas garantías regulan las relaciones entre los individuos estableciendo principios para el respeto de sus derechos. Proporcionan al sujeto la facultad para desarrollarse de acuerdo con sus intereses y conveniencias, sin que el Gobierno o los particulares ejerzan sobre el algún tipo de presión o coerción. Tienen vigencia mientras no afecten los intereses de los demás o atenten contra la seguridad de la sociedad.

Artículo 2° Garantía de libertad corporal.- Consagra el derecho a la libertad personal para los mexicanos y para los extranjeros que entren al país, consistente en la prohibición de la esclavitud.

Artículo 3° Garantía de libertad de educación.- Establece la libertad de cátedra, de desarrollo de la investigación y de la difusión del pensamiento en las instituciones de educación superior.

Artículo 4° Garantía de libertad de paternidad.- Otorga el respeto a la libre decisión de los padres para tener los hijos que deseen, pero insistiendo en que se adopte una actitud responsable.

Artículo 5° Garantía de libertad de trabajo. Expresa la libertad para elegir el tipo de trabajo que se desee siempre y cuando esté permitido por la ley.

Artículo 6° Garantía de libertad de opinión.- Garantiza la libre manifestación de ideas. Cada cual puede expresar lo que piense siempre que no afecte a otra persona, a la moral o a la paz pública.

Artículo 7° Garantía de libertad de imprenta.- Garantiza la libertad a todo individuo para publicar o difundir sus ideas a través de escritos. Se establece el respeto a la vida privada, a la moral o la paz pública como límites a esa libertad.

Artículo 8° Garantía de libertad de petición.- Funcionarios y empleados públicos están obligados a respetar la libertad del ciudadano para ejercer sus derechos de petición. La solicitud debe efectuarse por escrito, en forma respetuosa y pacífica, en tanto que la autoridad también deberá contestar la petición por escrito.

Artículo 9° Garantía de libertad de reunión.- Las personas tienen el derecho de reunirse de manera pacífica, sin armas y sin contrariar a las leyes. La libertad de reunión política sólo se permite a los ciudadanos mexicanos.

Artículo 9° Garantía de libertad de asociación.- La libre asociación de persona se garantiza en este artículo, entendiéndose la asociación como la unión libre y permanente de un grupo de personas con objetivos e intereses comunes o permitidos por la ley. Las asociaciones pueden tener diversos fines, por ejemplo: culturales, sociales, deportivos, etcétera.

Artículo 10° Garantía de libertad de posesión y portación de armas.- Permite a los individuos tener en su domicilio armas, para su protección y legítima defensa, con excepción de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Artículo 11.- Garantía de libertad de tránsito.- Todo individuo goza de libertad para entrar al país, salir de él, viajar por su interior o cambiar de residencia.

Artículo 24.- Garantía de libertad de cultos.- Todo individuo tiene la libertad de profesar la creencia religiosa de su agrado y de practicar los actos religiosos de su culto siempre que no se constituya un delito.

2.6.3 Garantías de Propiedad.

Se refiere al derecho de los mexicanos a poseer bienes raíces. En nuestro país la propiedad tiene un carácter fundamentalmente social; sin embargo, la Constitución también garantiza la *propiedad privada*.

Artículo 27° Garantía de propiedad.- Se refiere a la propiedad de tierras y aguas, estableciendo que sólo los mexicanos pueden ser propietarios de ellas. Únicamente en algunos casos los extranjeros tendrán el acceso a éstas. El gobierno puede expropiar bienes raíces a los particulares, pero siempre con un objetivo: el de la Utilidad Pública, y mediante una indemnización

2.6.4 Garantías de seguridad.

Estas Garantías se dividen en tres tipos: la primera es la de carácter **Internacional**, que comprende únicamente el artículo 15 Constitucional, en segundo término están las garantías de Seguridad **Personal**, que abarca los artículos 16, 18, 19, 20, y 22, del mismo ordenamiento y en último lugar está la garantía de Seguridad **Jurídica**, comprendiendo los artículos 13, 14, 17, 21 y 23 de la Carta Magna y que mencionaré con posterioridad.

Este tipo de Garantías establecen lineamientos para que el Gobierno aplique la ley de manera eficiente, garantizando la inviolabilidad de lo Derechos individuales.

En toda sociedad debidamente organizada, como lo es la nuestra, corresponde al Estado asumir la función de órgano promotor de los derechos del menor, de los jóvenes, de la familia, en suma de todos los mexicanos. Actualmente el Estado mexicano ha puesto especial énfasis en la seguridad personal como derecho ciudadano, de tal manera que se ha propuesto garantizar su respeto; y para ello ha creado leyes y fortalecido las instituciones que permiten lograr el cumplimiento de este objetivo

2.6.5 La Constitución y la seguridad personal de los mexicanos.

La seguridad de los mexicanos esta contemplada en nuestra Carta Magna. El apartado sobre las Garantías Individuales establece las Garantías de seguridad, las cuales aseguran el estricto apego a los mandatos de la Constitución, vigilando la inviolabilidad de los derechos y su debida aplicación. Estas Garantías fijan lineamientos para que el poder público aplique la ley de manera eficiente y efectiva y al mismo tiempo vigilar el correcto ejercicio de la misma.

Garantías de Seguridad:

- Garantía de Seguridad Internacional:

Artículo 15º Garantía de seguridad internacional.- Este defiende los derechos universales del hombre impide la celebración de convenios o tratados para la extradición de reos políticos, o bien de aquellos individuos que cometieron algún delito y que en su país de origen haya tenido condición de esclavos.

- Garantía de Seguridad Personal:

Artículo 16º Garantías de seguridad personal.- Establece que ningún individuo podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, documentos o posesiones; solamente con una orden dictada por una autoridad competente, que deberá fundamentarse en hechos y leyes aplicables al respecto. Para poder inspeccionar un domicilio debe existir la correspondiente *orden de cateo* expedida por una autoridad competente (autoridad judicial) en la cual se especifique con claridad lo que se busca.

Toda orden de aprehensión debe ser suscrita por una autoridad judicial, siempre y cuando el delito se castigue con *pena corporal*, y para ello, debe de existir denuncia, acusación o *querrela*.

No se requiere orden de aprehensión cuando el individuo es sorprendido en delito *flagrante*; en tal caso cualquier persona puede hacer la detención y presentarlo ante la autoridad inmediata.

Artículo 18º Garantía de Seguridad en el respeto a la persona.- Toda infracción a las leyes se hace merecedora de una sanción, pero sólo cuando el delito merezca como castigo la pena corporal, el delincuente será llevado a una prisión preventiva.

Artículo 19° Garantías de seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad por más de tres días, sin que exista una orden de formal prisión; ésta se dicta cuando el juez considera probable la responsabilidad del inculpado, quien es privado de su libertad para ser sometido a juicio.

Artículo 20° Garantías de seguridad de la persona durante el proceso penal.- Cualquier inculpado de un delito puede solicitar libertad provisional bajo fianza, si el término medio aritmético de su pena no es mayor de cinco años de prisión.

Prohíbe que un acusado sea incomunicado u obligado por la fuerza a declarar en su contra.

El inculpado tiene derecho a presentar, en audiencia pública, testigos de descargo y las pruebas que considere necesarias a su favor.

Artículo 22° Garantías de seguridad de prohibición de penas crueles, inhumanas o degradantes.- Establece la prohibición de penas como mutilación, tormento o cualquier especie, multa excesiva, confiscación de bienes y otros que atenten contra la integridad física o moral de la persona.

- Garantía de Seguridad Jurídica:

Artículo 13° Garantía de igualdad ante la ley.- Garantiza que todos los habitantes del país serán juzgados por las mismas leyes. A nadie se le puede juzgar con leyes privativas o por medio de tribunales especiales, salvo en los casos juzgados por la ley.⁴⁵

Artículo 14° Garantía de seguridad ante la ley.- Las normas jurídicas producen efectos sólo después de su expedición. En ningún caso se aplicarán a situaciones o hechos ocurridos anteriormente. Protegen al acusado de cometer un delito, en su vida,

⁴⁵ Como lo pueden ser los tribunales de los militares.

libertades, propiedades y derechos, hasta que sean sometidos a juicio ante los tribunales y conforme a las leyes vigentes en el momento del delito. Garantiza que se aplique la sanción de acuerdo con el delito cometido. Para ser considerado como delito, la conducta debe de estar sancionada por la ley.

Artículo 17° Garantía de seguridad en la aplicación de la justicia.- Garantiza el derecho que tiene toda persona a que se le haga justicia a través de los tribunales; prohíbe que un individuo se haga justicia por sí mismo.

Artículo 21° Garantía de seguridad jurídica ante los tribunales.- Señala que la imposición de penas es facultad exclusiva de la autoridad judicial y que la persecución de delitos solamente es competencia del Ministerio Público y a la policía judicial que esté bajo su autoridad. La autoridad administrativa sólo está facultada para imponer multas y arrestos hasta por 36 horas.

Artículo 23° Garantía de seguridad jurídica.- Impide que cualquier persona sea juzgada dos veces por el mismo delito.

2.7 Características de las Garantías Individuales.

Las características de la Garantías Individuales son: universales, irrenunciables, inalienables, imprescriptibles, limitantes del poder del Estado, individuales e indeclinables.

1.- Son Universales: Porque son para todas las personas, sin discriminación de ninguna especie.

2.- Son irrenunciables.- Porque todos los ciudadanos gozan de sus beneficios y no pueden renunciar a esas Garantías Individuales aún cuando deseara hacerlo.

3.- Son inalienables.- Significa que no se pueden enajenar o ceder, que nunca se pierde el derecho, porque estos no son susceptibles de negociarse.

4.- Son imprescriptibles.- Que no pueden extinguirse o terminarse ni por el paso del tiempo ni por haberse ejercido, es decir, porque no tiene fecha de caducidad.

5.- Limitan el poder del Estado.- Es la mejor defensa del individuo y de los individuos entre si. Contra los abusos y violaciones que pudiera cometer el Estado o sus representantes contra el individuo y entre los individuos mismos, es decir, existen otras conductas lesivas a los derechos y que no son cometidas por los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, pero de cualquier forma consisten delitos que son competencia de llamado órgano jurisdiccional.

6.- Son individuales.- porque protegen a la persona como individuos, sin menoscabo de grupo social, político, religioso, etcétera, a que pudieran pertenecer.

7.- Son indeclinables.- Esto quiere decir que necesariamente deben cumplirse.

8.- Son las normas jurídicas que protegen los derechos subjetivos.

2.8 Elementos de las Garantías Individuales.

2.8.1 Sujetos.-

La garantía individual consta de dos sujetos, a saber, el *activo*, que es sinónimo de titular de esos derechos, llamado

governado; y el *pasivo*, constituido por el Estado y sus demás órganos de autoridad, que es el sujeto obligado a cumplir y respetar esos derechos.

Las Garantías individuales consignadas constitucionalmente fueron establecidas con la finalidad de proteger los derechos del individuo,⁴⁶ es decir, establecer una relación de respeto entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, protegiendo la esfera jurídica del individuo frente a los actos del poder público.

Los preceptos constitucionales encaminan el ejercicio del poder público frente a los gobernados, y que han recibido el nombre de “Garantías Individuales”, por modo indebido y tomando en cuenta éste concepto erróneo, se dice que el concepto de garantías individuales es un término mal llamado, debiendo llamarse Garantías Constitucionales, porque son susceptibles de disfrutarse por todo sujeto, ya que dichas garantías no son sino exigencias ineludibles que debe observar todo acto de autoridad para ser constitucionalmente válido frente al sujeto que se llama gobernado.

Dichas Garantías se traducen en un conjunto de prescripciones constitucionales de diferente índole, que supeditan todo acto de autoridad y de cuya observancia deriva la validez jurídica de éste.⁴⁷

El gobernado o sujeto activo de las garantías individuales es aquella persona en cuya esfera operen o vayan a operar actos de autoridad, es decir, actos atribuibles a algún órgano estatal que sean de índole unilateral, imperativa y coercitiva.⁴⁸

Por lo que corresponde al sujeto pasivo, como ya se dijo está integrado por el Estado como entidad política y jurídica en la que se constituye el pueblo, y por las autoridades del mismo.

⁴⁶ El término individuo que encarna al sujeto gobernado cuando éste se revela en una persona física equivale a “*ser humano*” en sustancia biológica.

⁴⁷ BURGOA Op. Cit. P. 167.

⁴⁸ Idem. P. 170.

2.8.2 El objeto.

La relación jurídica, que se origina entre estos sujetos, genera derechos y obligaciones recíprocas, que ya han sido expuestas, y que se repetirán a continuación: la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la propiedad. Pues bien es aquí donde nace el objeto; surge de un derecho que tiene el particular o el gobernado como lo estamos llamando, frente a la autoridad o Estado, es decir de la prerrogativas fundamentales de hombre inherentes a su personalidad, que es lo que constituye *el objeto* tutelado por las garantías individuales principalmente.

La potestad de reclamar al Estado y a sus autoridades el respeto de las prerrogativas fundamentales del hombre, y que constituye la manera como se traduce el derecho que para el sujeto activo de la relación jurídica multicitada o gobernado genera o implica ésta misma, tiene la naturaleza de un derecho subjetivo público.⁴⁹

2.8.3 La fuente.

En toda relación existente entre el gobernado y la autoridad Estado, existe un vínculo que tiene que descansar en un ordenamiento legal o un orden de derecho que rija la vida social y es a lo que se le llamamos Fuente, que bien puede ser consuetudinaria o escrita, hablamos de la primera en la caso de la costumbre, y de la segunda la legislación escrita, como la Constitución

⁴⁹ Idem. P. 175.

2.9 La suspensión de las Garantías Individuales.

Un estado de derecho como el nuestro, se caracteriza porque su organización y funcionamiento como entidad política y soberana se establecen y encausan por senderos normativos, por disposiciones jurídicas, cuyo conjunto constituye el orden legal íntegro, emanado de las potestades de autodeterminación y autolimitación estatales.⁵⁰

Los casos de suspensión de las garantías individuales se motivan en virtud de alguna situación de peligro para la nación y en las que se necesita además de la unidad en el mando, una disciplina de todos los habitantes para poder ayudar al gobierno a solucionarlo.

Todo orden jurídico, busca un equilibrio entre los gobernados y el Estado, es decir, quiere contar con ese elemento substancial llamado Estado de Derecho, ejerciéndolo mediante su imperio o poder y sometiendo a sus gobernados a sus mandatos.

El Estado goza de una facultad para hacer frente a situaciones de emergencia, y esa facultad es llamada Suspensión de las Garantías Individuales. Las Garantías Individuales que se suspendan deben de constituir un obstáculo al desarrollo de la actividad estatal.

La suspensión de las garantías individuales implica *la cesión de vigencia* de la relación jurídica que importa la garantía individual,⁵¹ o sea, la paralización de la normatividad de los preceptos constitucionales que la regulan. Todo esto implica que ni el gobernado o sujeto activo puede ejercitar sus derechos de que es titular, ni el Estado juntamente con sus autoridades están obligados a observarlos o cumplirlos. Tanto los preceptos constitucionales como las leyes reglamentarias u orgánicas respectivas dejan de tener vigencia.

⁵⁰ Idem. P. 199.

⁵¹ Idem. P. 207

Cabe señalar que la suspensión de las Garantías individuales, solo implica la cesación de vigencia temporal y espacial de las mismas. Esta suspensión solo se podrá llevar a cabo en los casos estrictamente establecidos por el artículo 29 constitucional.

Así cuando se resquebraja el orden o Estado de derecho, se da la Suspensión de las Garantías Individuales, pero solo en caso de invasión (o sea, la penetración en territorio nacional de fuerzas armadas extranjeras), perturbación grave de la paz pública (es decir, alteración de la vida normal del Estado o de la sociedad, a través de motines, revoluciones, rebeliones, etc.) o cualquier otro caso que ponga a la sociedad en grande peligro de conflicto (guerra, epidemias, etc.).

El Estado es el que decide cuando se decreta la Suspensión de las Garantías Individuales, es decir, la gravedad la designa la misma autoridad a su arbitrio y discreción a través del Presidente de la República, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de este la Comisión Permanente.⁵²

La suspensión de las garantías individuales no se suspenderá por motivos que no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de: raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Aunque existe la suspensión de las Garantías Individuales, éstas no se pueden suspender en su totalidad, tales como los siguientes: derecho a la vida, derecho a la personalidad jurídica, derecho a la integridad personal, prohibición de la esclavitud y servidumbre, principio de legalidad y de retroactividad, libertad de conciencia y de religión, protección a la familia, derecho al nombre, derechos del niño, derecho a la nacionalidad y derechos políticos.⁵³

⁵² Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵³ Declaración Americana de los Derechos y deberes del hombre. Organización de los Estados Americanos.

Esta suspensión de Garantías de Individuales, como ya se dijo tiene su alcance espacial o territorial, por tanto puede tener vigencia en toda la República, o bien regir solamente un Estado o región determinada. Tal sería el caso de que se perturbara la paz pública de solo una Entidad Federativa, solo ahí se suspenderían, y no se harían extensivas a otros Estados del país en los que no existiera dicha alteración a la paz pública.

Por lo que respecta al ámbito de temporalidad, también desprendido del artículo 29 Constitucional, la suspensión rige únicamente mientras subsista el estado de emergencia que lo motivó.

Como dato histórico en nuestro país se han dado ya suspensión de garantías individuales, se suscitó en el año de 1942, bajo el gobierno del Presidente Manuel Avila Camacho, convocando a todo su Gabinete, en donde se perpetró una ofensa a nuestra soberanía, habiendo acordado tres puntos fundamentales: primero, declarar el estado de guerra entre la República Mexicana por una parte, y Alemania, Italia y el Japón por la otra; segundo, suspender la vigencia de garantías individuales que fueren obstáculo para ser frente, rápida y fácilmente a la situación, y tercero, solicitar en favor del Ejecutivo Federal facultades extraordinarias para legislar.

El 2 de junio de 1942 salió publicado *el Decreto de Suspensión de Garantías individuales*, expedido por El Congreso de la Unión de acuerdo con los artículos 29 y 1 constitucionales.⁵⁴

⁵⁴ BURGOA. Op. Cit. P. 212.

CAPITULO III

ASPECTOS CORRELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

3.1 Filosofía del derecho y ética.

Existen innumerables respuestas o definiciones de lo que es la filosofía del derecho, Luis Legaz y Lacambra nos dice que la filosofía del derecho debe ser verdadera filosofía, y responder a las preguntas que la conciencia filosófica se plantea ante el derecho.⁵⁵

Son muchos los autores los que vinculan a la filosofía del derecho con la ética, ya que la filosofía del derecho se le considera como una rama especializada de la ética, esto hablando en sentido lato, por la razón de que tanto la ética como el derecho son un cúmulo de normas que rigen o encauzan la conducta humana.

Podemos afirmar que el tema fundamental de la ética es determinar la bondad o maldad de los actos humanos.

Pero la diferencia consiste en que la ética se refiere básicamente a las normas naturales, es decir tiene su origen en el derecho natural, en la conciencia y en la razón, mientras que el derecho esta constituido básicamente en una legislación.

La diferencia esta en el tipo de normas que tratan cada uno en su especialidad: normas naturales en el caso de la ética; normas positivas, en el caso del Derecho.⁵⁶

⁵⁵ LEGAZ Y LACAMBRA LUIS. Que es la filosofía del derecho. Archivos de la filosofía del derecho, num. 7. Paris 1962. P. 132.

⁵⁶ GUTIERREZ SAENZ RAUL. Introducción a la Ética. 6ª ed. Ed. Esfinge. México 1974. P. 29.

La filosofía del derecho tiende a desarrollarse en íntima conexión con la moral o ética. Porque es precisamente en la moral o la ética donde tienen que derivar los ideales de justicia, equidad, bienestar, etc. y si se careciera de estos principios consecuentemente se carecería de una ética o de una filosofía del derecho auténtica. El derecho natural está en íntima relación con la ética del hombre, con los valores universales ya antes mencionados, a saber: justicia, equidad, moral, y dignidad humana

La juridicidad (el derecho) de los derechos humanos esta íntimamente unida con la ética, ya que al mismo tiempo une a los valores morales. Porque no puede haber filosofía de los derechos humanos ni juridicidad de los derechos humanos si ambos se separan de la ética, no quiero decir que la ética sea norma, simplemente la ética debe de estar siempre orientada al orden moral, a la interioridad del hombre.⁵⁷

Los derechos humanos tienen su raíz en la ética. En suma dichos derechos tienen un fundamento jurídico que el derecho toma de la ética, es decir, los derechos de la persona humana cuentan con un fundamento ético.

La ética no es nada más que un itinerario en nuestra aventura humana para obtener lo que parece digno y deseable.⁵⁸ Esto es que la conducta que el hombre acepta en su vida constituye una respuesta al proyecto que cada uno ha hecho de su propia existencia. Se vive con un estilo característico o de una forma determinada, es un camino que nos lleva a un ideal, a un comportamiento concreto. En este mismo sentido tenemos que buscar darle sentido a nuestra existencia, hay que irlo descubriendo en cada una de nuestras actividades personales, siendo el proyecto ético el mejor método para lograr

⁵⁷ Esa interioridad esta referida a sentirse bien consigo mismo, con Dios y hasta con terceros ajenos a nosotros. Llamados prójimo. A no sentirnos con remordimiento de conciencia.

⁵⁸ LÓPEZ AZPITARTE EDUARDO. *Ética de la sexualidad y del matrimonio*. 2ª ed. Ed. Paulinas. P. 11.

orientar nuestra conducta y llegar a la realización del hombre como persona.

3.2 La dignidad del hombre.

Los derechos humanos parten de este sentido: la condición de dignidad humana, reconocer la condición de persona jurídica, o sea, reconocer que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, sin importar el ordenamiento jurídico, político, económico y social. La dignidad de una persona debe apreciarse de acuerdo al valor de los actos humanos, midiéndose esta por la finalidad que persigue. Luego entonces la finalidad de una persona es luchar por su virtud, por su libertad, por su paz, en resumen una lucha para lograr formas más elevadas de justicia y de libertad, en las que alcance su perfeccionamiento y realización como hombre en toda su plenitud e integridad.

Afirma Angel Sánchez de la Torre “La persona humana se concibe así como un ser de eminente dignidad caracterizado por su razón y por su libertad”.

A todos nos corresponde una dignidad, sin distinción alguna esta nos es propia e irrenunciable.⁵⁹ La Dignidad es el derecho a vivir con seguridad y vernos libres de explotaciones y de malos tratos tanto físicos como mentales.

De la dignidad humana se desprenden todos los derechos, para que este pueda realizar o desarrollar su personalidad. El derecho a ser hombre es el que engloba el derecho a ser reconocido y a vivir con dignidad propia de una persona humana. Es por eso que urge defender la dignidad humana de los pobres y oprimidos, urgiendo a

⁵⁹ Hablamos de una dignidad en un sentido generalizado, ya que si hablamos de la dignidad conforme a lo que dijo Cristo, llegaremos a la conclusión de que sí podemos renunciar a esa dignidad a través del pecado, ya que este es un destructor eminente de la dignidad humana y hasta de la vida misma. 3ª reimpresión. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1990. P. 107.

nuestros gobiernos y clases dirigentes para que eliminen todo cuanto destruya la paz social, como: injusticia, abuso de poder, desigualdades excesivas (como lo puede ser por ejemplo: la aplicación de la justicia) entre los ricos y pobres, poderosos y débiles.

Cuando se afirma con una de las expresiones ya conocidas como: de que el hombre tiene derechos por su propia naturaleza, o por el simplemente hecho de ser persona, es cierto que los tiene, pero debe de tomarse en cuenta que se atribuyen realmente a la dignidad de la persona humana.

La dignidad de un hombre no se mide por la edad, sexo, religión, grado de estudio, etcétera, esta será la misma para todos, si se obra conforme a la moral y a las buenas costumbres, y es de aquí donde se desprende si un hombre es indigno o no, pero se quiera o no siempre se gozará de una dignidad interna, es decir, tiene derecho a no ser maltratado, a no ser tratado a semejanza de su conducta en el caso de haber cometido una infracción en perjuicio de otra.

Los derechos humanos representan la capacidad de dignidad que el ser humano desarrolla y esta es reflejada en su racionalidad, es decir, en el grado de superioridad que ostenta sobre otros seres vivos como los animales, vegetales, etcétera, por la sencilla razón de que gozamos de intelectualidad, como capacidad de pensar o de comprensión.

Es importante mencionar que al ejercer esa capacidad de pensar, somos libres, pero esa libertad debe obrar de tal forma que no hiera el derecho de los demás. Esta esfera de dignidad de cada uno debe entenderse en un ámbito de reciprocidad.

De esta dignidad del hombre se derivan los derechos personalísimos o los derechos a la personalidad, por ejemplo el derecho a tener un nombre, derecho a la vida, a la integridad física, al honor, a la privacidad, a la propia imagen, al estado civil, y al propio derecho a la dignidad personal.

3.3 La Moral.

La moral es el ordenamiento por excelencia de la conducta de los seres humanos entre ellos mismos, como lo establece Efraín Moto Salazar: “la moral no solo prohíbe hacer el mal, sino ordena realizar el bien. Las normas de la moral tiene una sanción interna, consistente en el remordimiento. Las normas morales se establecen en virtud de la naturaleza del hombre y, en última instancia por la razón divina, y por esta misma razón se convierten en obligatorias”.⁶⁰

El término de “la moral”, nos lleva a hablar nuevamente de un valor justicia, que en su deber de ser ideal, exige un orden o un lineamiento en la conducta de los seres humanos racionales.

Se introduce como una norma de moralidad a la ética del ciudadano. La moral interviene directamente en la conducta de las personas ya que cuando una conducta desarrollada es mala, esta deja de serlo, por el simple hecho de que la moral de esa persona o del ciudadano no lo considera así. Es muy común que los medios de comunicación social hagan eco de estos criterios y los difunda de una manera equivocada.

3.4 Libertad y Democracia.

La libertad es algo tan grande, tan importante para el ser humano que no cabría en una definición.⁶¹

⁶⁰ MOTO Op. Cit. P. 6.

⁶¹ JOSÉ R. PADILLA. Sinopsis de Amparo

La libertad es sin lugar a dudas un concepto clave, dentro de la filosofía de los derechos humanos, por la simple razón de que si no hay libertad (autonomía), no se goza de una dignidad humana y por consecuencia hay ausencia de derechos humanos. Pero esta libertad también tiene sus limitantes como lo dice Bakunin en su pensamiento “yo soy libre en la medida en que reconozco la humanidad y respeto la libertad de todos los hombres que me rodean.

Las necesidades del ser humano están ligadas a la vida en sociedad, es decir un individuo aislado no puede satisfacerlas, requiere la participación de otros hombres para realizar las actividades que le permitan obtener sus satisfactores.

La armonía de las sociedades es el resultado de una correcta relación entre sus miembros, y una adecuada satisfacción a sus necesidades aunque sean mínimas, lo cual ha sido difícil de lograr, como lo demuestran algunos países, y nuestro propio país en particular.

En México se ha buscado a lo largo de su historia, fórmulas que propicien la armonía. Siempre se ha pensado que la libertad y la tolerancia son condiciones primordiales para una convivencia social. Muchos lucharon porque fuera así y lo lograron, ahora nos toca a nosotros el deber de fortalecer ambos principios en nuestras relaciones con los demás.

Al estarnos refiriendo al término de libertad, hacemos referencia también, por lo ligado que esta a este tema, a la organización política (o forma de Estado) que es la democracia. La esencia de la forma democrática de Estado, o democracia, consiste en una organización jurídico-política basada en el reconocimiento y respeto a la dignidad del hombre, a su libertad y a sus derechos.

Oriunda de la filosofía, la democracia es una ideología de los Derechos Humanos, ya que al régimen político las pautas a seguir de su organización y de su funcionamiento, y que se realiza en él mediante las conductas humanas. La mejor forma de organización

política o de Estado es existiendo la siguiente trinidad: libertad, derechos humanos y democracia como forma de Estado; mediante un derecho vigente.⁶²

Para que exista una verdadera libertad, tiene que valorizarse la imagen del hombre, tiene que volver a escucharse esa palabra, donde se presiente que se ha perdido en la bruma de nuestro pueblo. La libertad tiene que ser considerada como meta del hombre, además de implicar la capacidad que todos tenemos en principio para disponer de nosotros mismos⁶³ esto con la finalidad de que los gobernados construyamos una unidad y una participación directa con el Gobierno y no solo con el, además participar con los mismos ciudadanos entre sí.

Los hombres son libres cuando las leyes son justas y el derecho se realiza.⁶⁴

3.5 La justicia.

La situación del hombre (hombres y mujeres) en nuestro país aveces se describe como si viviera en la miseria o marginados, en general como una gran afectación a los derechos humanos.

Quizá no se ha dicho suficientemente que los esfuerzos llevados a cabo no han sido capaces, en general, de asegurar el respeto y la realización de la *justicia* en todos los sectores de la nación. Las familias muchas veces no encuentran posibilidades concretas de educación para sus hijos. La juventud reclama su derecho

⁶² Para nosotros el derecho vigente quiere decir efectivo, eficaz, observado, y no solamente formulado en normas escritas, o como le conocen algunos autores que no sea simplemente letra muerta.

⁶³ CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO. Conferencias Generales del Episcopado Latinoamericano. Río de Janeiro, Medellín, Puebla, Santo Domingo. 1ª ed. Ed. Centro de Publicaciones del CELAM. Santa Fe de Bogotá, D.C. Abril de 1994. P. 365.

⁶⁴ CAMPILLO SÁINZ JOSÉ, Dignidad del Abogado, algunas consideraciones sobre ética profesional. 4ª ed. Ed. Porrúa, S. A. México 1993. P. 7.

de ingresar en la Universidad, o cualquier centro superior de perfeccionamiento técnico; la mujer a cada día reclama se igualdad de derecho y de hecho con el hombre; los campesinos mejores condiciones de vida, si son productores mejores precios. Se ha llegado hasta un éxodo de profesionales o intelectuales a países más desarrollados por la falta de oportunidades que brinda el país.

La falta de integración sociocultural, en algunos Estados del país ha dado origen a la imposición de una cultura. En lo económico se implantaron sistemas que contemplan solo las posibilidades de sectores con alto poder adquisitivo.

Toda esta falta de adaptación de la idiosincrasia, origina a su vez una frecuente inestabilidad política, que no es otra cosa más que conflictos internos. Ya que al carecer del valor justicia nace la violencia, y es por eso que la justicia es también otro nombre de la paz y del orden en una sociedad o en un pueblo. Existiendo justicia, existe la paz y la armonía en uno mismo y hasta en todos los miembros que componen dicha sociedad.

Ulpiano definía a la justicia como: *“la perpetua y constante voluntad de dar a cada uno lo suyo”*, o como decía Aristóteles: *“es la más alta de las virtudes”*, y hasta en una forma poética *“la que brilla más que las estrellas matutina o vespertina.”*

La justicia constituye la capacidad de hacer posibles las relaciones entre los hombres.

A veces o casi siempre se habla de que no existe justicia en la humanidad, que es simple y llanamente una quimera, surgen varias preguntas sin respuestas como: ¿no es acaso un derecho de la persona, a la existencia, a una vida digna y libre en la que exista el bienestar o haya dignidad en el hombre?, ¿Acaso no es justicia, la posibilidad de participar en la vida de la comunidad; de formarse, de integrarse, de realizar un trabajo digno, de ejecutar una actividad que

permita el desenvolvimiento de su capacidad creativa y realizarse plenamente como hombre?

La justicia tiene que ir evolucionando y dentro de esa evolución examinamos que ya es una realidad la abolición de la esclavitud, la igualdad de la mujer frente al hombre, la discriminación en menos grado por causas raciales o religiosas, la creación del derecho al trabajo, a la salud y a la vivienda.

Couture dice que el valor primordial de un ser humano es esencialmente la justicia. La justicia nos manda tratar igual a los iguales y de manera proporcionalmente desigual a los desiguales. Sin la libertad no hay derecho, ni justicia ni paz en la sociedad.⁶⁵ Es por eso que hay que luchar aun a costa de la vida por: la libertad y la justicia, ya que si carecemos de estos dos valores sería difícil vivir, estaríamos atormentados a las decisiones de otros y por consecuencia nuestra voluntad sería nula.

Para lograr ser un hombre justo, se requiere como factor primordial que tenga una conciencia recta con el mismo y para con los demás.

Siendo la familia un fenómeno social, considerada como una estructura intermedia, en cuanto que el conjunto de familias debe asumir una función en un proceso de cambio social, un proceso de organización económica y cultural, para que satisfagan sus necesidades y aspiraciones, y de esta manera participar directamente en y con la sociedad para el crecimiento del país.

Existe una necesidad de cambio en nuestra estructura, juzgando que dicho cambio tiene como requisito una reforma política. El ejercicio de la autoridad política y sus decisiones tienen que tener como única finalidad el bien común. En México tal ejercicio y decisiones con frecuencia atentan el bien común o favorecen a determinados grupos. La autoridad deberá asegurar eficaz y

⁶⁵ CAMPILLO Op. Cit. P. 10.

permanentemente a través de normas jurídicas los derechos humanos que no son inalienables.

La autoridad pública tiene la misión de propiciar y fortalecer la creación de mecanismos de participación y de legítima representación de la población. Existe quizá mucha injusticia en nuestro país, consecuencia de una carencia de conciencia política de nuestros gobernantes, y es aquí donde se tiene que mejorar, crear esa conciencia para que podamos desarrollar ese respeto a la dignidad humana, a la observancia de los derechos humanos. Y así todos los mexicanos consideremos nuestra participación en la vida política de la Nación como un deber de conciencia.

Seguimos afirmando que es indispensable la formación de la conciencia social, debemos percibir todos los problemas que existen en nuestro entorno social. Debemos despertar la conciencia social y hábitos comunitarios en todos los medios y grupos profesionales.

No todo es pesimismo, en México, también existen cosas positivas como: desarrollo cultural, económico y social, consolidándose en ciertos grupos (no necesariamente tienen que ser grupos políticos) el interés de participar más plenamente en la ordenación de la comunidad política, ya que la conciencia más viva de la dignidad humana ha hecho que surja el propósito de establecer un orden político-jurídico que proteja mejor en la vida pública los derechos de la persona, como lo son el derecho de libre reunión, de libre asociación, de expresar las propias opiniones y de profesar la religión que el individuo desee.

Pero de nada sirve que haya decenas de documentos que protejan a la dignidad humana si no los conocemos y damos vigencia a su contenido. Por eso es importante que no permitamos que la cultura discriminatoria y violenta en contra de las razas más débiles se siga repitiendo y continúe dañando su dignidad humana e impida que se siga sin tener las mismas oportunidades para todos los hombres.

Tenemos que dedicar todos los esfuerzos que sean necesarios para que juntos, hombres y mujeres vayamos construyendo una sociedad donde la igualdad, la justicia, la democracia y la equidad sean una realidad en la vida de toda la raza humana.

3.6 El derecho positivo.

El positivismo es una escuela en la que los derechos humanos son producto de una actividad normativa del Estado; por tanto antes de su promulgación no pueden ser reclamables (para esta escuela no hay nada superior a las normas).

Para mayor abundamiento del acerca del derecho positivo, remitimos al lector al capítulo primero (1.10), donde se hace una reseña de la materia en comentario.

CAPITULO IV

EL MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

4.1 La Comisión Nacional de Derechos Humanos y su naturaleza jurídica.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, Según el tratadista Sierra Rojas, se llama desconcentración administrativa a la transferencia a un órgano inferior de una competencia un poder de decisión ejercido por los órganos superiores, disminuyendo relativamente la relación de jerarquía y subordinación.⁶⁶ Pero a todo esto ¿por qué la desconcentración de la Secretaría de Gobernación? Pues bien, a la Secretaría de Gobernación le corresponde conducir la política interior que compete al Ejecutivo Federal, incluyendo la coordinación y ejecución de acciones a promover la salvaguarda de las garantías individuales. Ahora queda claro que sería ilógico, y hasta irracional que hubiera un duplicado de competencias, es decir la Secretaría de Gobernación por un lado y la Comisión Nacional de Derechos Humanos por otro.

La CNDH, surge como una respuesta a toda forma de violencia o alteración a la dignidad humana. Para reconocer los derechos humanos a todas las personas por igual de parte del Gobierno, sin distinción de ninguna especie.

⁶⁶ SIERRA ROJAS ANDRÉS. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. México. 1968. P. 522.

Esta Comisión tiene por objeto atender las quejas por violaciones de servidores públicos en contra de los Derechos Humanos de particulares. Dicha queja se puede presentar por el agraviado o por un tercero representante del afectado.

El concepto de los derechos humanos nace como defensa del individuo frente a los derechos del Rey y, posteriormente, del Estado. Se trataba de afirmar que no existen razones de Estado que permitan atropellar ciertos derechos de los individuos, inherentes a la persona humana, en razón del mero hecho de serlo. Dicho de otro modo, el concepto de derechos humanos se define en contraposición con los derechos del Estado o del Gobierno, no frente a los derechos de otros particulares. Así, solo el Estado puede violar derechos humanos. Por extensión, toda institución de gobierno, tiene responsabilidad frente a sus gobernados.

No solo existen agresiones entre particulares a los bienes jurídicos tutelados que son materia de protección de las leyes penales, sino también existen agresiones entre particulares de protección bajo tutela del derecho civil, mercantil, electoral, etcétera.

De esta manera, una agresión entre particulares es un delito, pero nunca será una violación a los derechos humanos. Quien agrede, se convierte en delincuente, más no en violador de los derechos humanos y una violación a los Derechos humanos puede desembocar en un delito y corresponde al Estado proteger a la víctima y castigar al agresor. La titularidad de los Derechos Humanos corresponde a los particulares y el obligado a respetarlos es el Estado.

Por lo que hace a agresiones entre particulares a sus derechos que en materia penal resultan ser bienes jurídicos tutelados, pero en materia civil, mercantil, agraria, electoral, etcétera, se puede acudir ante la instancia correspondiente para incoar la administración de justicia en tales rubros.

Además, cuando la Comisión Nacional de Derechos Humanos defiende los derechos de un presunto delincuente, lo está defendiendo en cuanto es víctima de un abuso cometido por la autoridad: como ejemplo, ser víctima de tortura, desaparición, abuso de autoridad, de juicio indebido, etcétera. Dicha Comisión tiene la obligación de defender a las personas violentadas en sus derechos humanos aunque no estén tipificados como delitos, su obligación es defender en contra de actos de autoridad, a mayor abundamiento si consiste en un delito. Esta Comisión defiende siempre víctimas, no delincuentes en cuanto tales.

4.2 Competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Esta competencia se desprende de un decreto dado por un órgano presidencial (Poder Ejecutivo) el día 5 de junio de 1990, y no de una ley emanada del Congreso de la Unión a la cual reglamentar. Esto ha dado lugar a muchas imprecisiones por la generalización con que fueron formuladas, ya que esto origina a que la actividad de la CNDH o de su representante se desvíe por cauces que no son los estipulados por la Constitución.

La Constitucionalidad de esas competencias está condicionada a que una Ley de un órgano Legislativo no la haya otorgado ya a algún órgano del Estado

Por lo que respecta a la competencia que el decreto de 5 de junio de 1990 otorgó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su artículo 2º dispone: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos será el órgano responsable de promover y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos. Con este propósito instrumentará los mecanismos necesarios de prevención, atención y coordinación que

garanticen la salvaguarda de los derechos humanos de los mexicanos y de los extranjeros que se encuentren en el territorio Nacional.

De lo dispuesto anteriormente se desprende que la CNDH, no estaba facultada constitucionalmente para resolver en casos concretos si se han violado o no garantías individuales, y mucho menos ejercer algún tipo de presión al órgano jurisdiccional, con actividades como: valoración de pruebas, satisfacer garantías de audiencia y demás formalidades esenciales del proceso, etcétera, ya que éstas sólo pueden ser ejercidas por un órgano al que la ley le otorgue esas atribuciones. Por lo que respecta a las garantía individuales (derechos del hombre) son competencia exclusiva y excluyente de la judicatura de amparo.

No hay que confundir lo establecido anteriormente con lo que establece el artículo 103 constitucional, en dónde en este otorga la facultad a los tribunales federales para que resuelvan toda controversia que se suscite (se transcribe textualmente):

I.- Por leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales.

II.- Por leyes o actos de autoridad federal, que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y

III.- Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Para mayor abundamiento del tema, es preciso atender a los términos del artículo 2º del decreto de 5 de junio de 1990, dado por un órgano presidencial: “La Comisión Nacional de los Derechos Humanos” será el órgano responsable de promover y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos humanos...” en base a esto, la CNDH no tiene facultades para vigilar el cumplimiento de la Constitución, ya que esta función le corresponde al Poder Judicial de la Federación, y por lo que respecta a la CNDH, su función es sólo: “asesor consejero”, pero, ¿de quien? Del Jefe del

Ejecutivo Federal y del Secretario de Gobernación. Ahora bien, ¿qué entendemos por política nacional? (que es a la que la CNDH debe promover y vigilar su cumplimiento), política es la función administrativa de la planeación, a lo que Luis Sánchez señala al respecto: Orientación hacia la realización de fines y la selección de medios para alcanzarlos.⁶⁷ La política nacional es un marco estratégico en el que se ha actuar, entre las políticas más importantes están: política de educación, sociocultural, administrativa, de bienestar social, de industria, etcétera.

Otro punto de vista de la política nacional, que le llamaremos Política de desarrollo, es la lucha por los objetivos nacionales, es decir, son políticas de desarrollo los principios que han de regir las actividades, Verbi Gratia, políticas de naturaleza educativa, sociocultural, administrativa, de bienestar social, de reforma agraria, fiscal, crediticia y monetaria, de industrialización, etcétera.

Tales políticas constituyen el “marco estratégico” dentro del que se ha de actuar, tomando como “estrategia” el cuerpo forzoso de decisiones que se ha de tomar sobre un conjunto de alternativas de diversa naturaleza, las cuales forman parte de un todo.

En consecuencia se trata de que la CNDH elabore políticas y promueva la estrategia (de la que se mencionó en el párrafo anterior) adecuada para que en forma progresiva la administración pública ciña al régimen constitucional que contiene los llamados “derechos del hombre”, o “garantías individuales” como les llama nuestro máximo ordenamiento, desterrando así todos los vicios que adolece en la actualidad.

La atribución que la Constitución le confiere a los organismos de derechos humanos se desprende del artículo 102 Constitucional, apartado B, que dispone:

⁶⁷ SANCHEZ AGESTA LUIS. Política. Diccionario Unesco de Ciencias Sociales. Tomo III, Ed. Planeta-De Agostini. 1ª ed. España, 1988. P. 1709.

El Congreso de la Unión y la Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público.

Dicho precepto establece dos tipos de atribuciones de facultades distintas. Estas facultades son las siguientes:

- 1) La protección de los “derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano”.
- 2) Conocer de quejas en contra de actos u omisiones de “naturaleza administrativa” proveniente de cualquier autoridad o servidor público.

Resulta obvio que no toda infracción administrativa resulta una violación de derechos humanos. Por lo tanto, si los derechos que otorga el orden jurídico mexicano no pueden reducirse a actos u omisiones de “naturaleza administrativa”, por la razón que dejarían de ser el reconocimiento de prerrogativas fundamentales a todo ser humano, es decir a la persona en cuanto tal, y por otra parte, tampoco puede aceptarse que toda queja en contra de éstos de resultar fundada implique una violación de derechos humanos.⁶⁸

La CNDH se da así mismo ciertas atribuciones a través de su consejo (formado por un grupo de particulares, por insólito que parezca). Atribuciones que solo el Estado puede otorgar por medio del Poder Legislativo y no por un consejo interno. El termino atribución se traduce también como “derechos”, “facultades”, “prerrogativas”, “competencias”, etcétera, pero nosotros le llamaremos “atribuciones”, siendo pues estas los medios que el Estado tiene para alcanzar determinados fines,⁶⁹ Por lo que respecta a las atribuciones que la

⁶⁸ GUDIÑO PELAYO JOSÉ DE JESÚS. El Estado Contra sí mismo. 2ª reimpresión. Ed. Limusa. México 1998. P. 110.

⁶⁹ FRAGA MAGAÑA GABINO. Derecho Administrativo. 33ª ed. Ed. Porrúa. México 1994. P. 14.

CNDH libremente se toma, no se debieran de dar, ya que para eso esta la función legislativa, que constituye el medio para realizar esa regulación. De lo anterior se desprende que el cuerpo normativo que otorga atribuciones al Estado lo debe de hacer una ley formal y materialmente legislativa, tomando en consideración el principio de legalidad y la división de poderes, por lo tanto, un reglamento siendo un conjunto normativo proveniente del ejecutivo, aunque es un conjunto de normas no puede otorgar atribuciones, porque esto implicaría que en una sola persona se reunieran dos poderes, luego entonces se concluye que un reglamento no es el idóneo para otorgar competencia a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

De lo ya expuesto, ¿es posible que un reglamento tenga las mismas características que una ley?, la respuesta es sencilla, ambas crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas generales, pero existen diferencias que nos marcaran la pauta para la pregunta en comento, una ley siempre será originada por el Poder Legislativo, mientras que un decreto será producido por el Ejecutivo, el reglamento tiene su origen, cuando la Constitución le confiere esa atribución al Poder Ejecutivo, por la razón de aligerar la tarea del poder legislativo, relevándolo de la necesidad de desarrollar y completar en detalle las leyes para facilitar su mejor ejecución, teniendo en cuenta que el Ejecutivo está en mejores condiciones de hacer ese desarrollo puesto que se encuentra en contacto más íntimo con el medio en el cual va ser aplicada la ley, cabe destacar que el Poder Ejecutivo debe de expedir reglamentos que queden subordinados a la ley, es decir, sin que el reglamento pueda modificar o ampliar el contenido de una ley.⁷⁰

Los reglamentos que sean expedidos por el Poder Ejecutivo tienen que tener un carácter puramente administrativo. La facultad reglamentaria constituye una facultad normal del Poder Ejecutivo, dicha facultad se da cuando el Ejecutivo cree oportuno realizarlo. Al hacer referencia a que corresponde al Ejecutivo la expedición de reglamentos, me estoy refiriendo a que le corresponde al Presidente de la República, como jefe del Ejecutivo, y esta facultad es

⁷⁰ Idem. P.p 104 y 105.

intransferible, es decir, desde el aspecto Constitucional no puede delegarse esa función.

Una cosa es que, por tratarse de un reglamento interior, y no afectar la situación jurídica de particulares ni interferir con la competencia de otros órganos públicos, pudiera considerarse intrascendente esa violación constitucional, pero otra, que la infracción a la Constitución no exista. Violación que, en el presente caso, parece evidente e indiscutible. En consecuencia, el reglamento que expidió el Consejo, aun cuando fuese interior, sería inconstitucional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en reiteradas ejecutorias ha sostenido el criterio de que la facultad reglamentaria que otorga la fracción I del artículo 89 constitucional no es delegable; a continuación un criterio del Segundo Tribunal colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito:

REGLAMENTOS. LOS SECRETARIOS DE ESTADO NO PUEDE EXPEDIRLOS.- Siendo la facultad reglamentaria exclusiva del Presidente de la República, conforme lo preceptuado por el artículo 89, fracción I, de la Constitución General, a los Secretarios de Estado no les es lícito expedir reglamentos, ni aun por delegación del propio titular del Ejecutivo Federal.⁷¹

Siendo así, es innegable la inconstitucionalidad del reglamento que se dio a sí misma la Comisión a través de su Consejo.

La CNDH ha determinado la practica de su propia competencia, ha intervenido en asuntos cuya competencia corresponde a otros poderes, principalmente al judicial; para la Comisión la competencia constitucional no ha sido un obstáculo para su intervención; es su discrecionalidad la que en última instancia ha prevalecido, como se desprende de lo que el presidente de la CNDH manifestó en uno de sus informes: “cuando la Comisión Nacional fue

⁷¹ Vol. 9 sexta parte, p. 41, primer circuito, segundo administrativo. Amparo en revisión 72/69, Agencias Marítimas del Pacífico, S.A., y coagraviados, 12 de septiembre de 1969. Unanimidad de Votos.

creada, se quería que sus atribuciones abarcaran todos los campos y todas las materias...”

La CNDH en la práctica no estaba sometida en su actuación a legalidad alguna, ella es la que genera su propia legalidad y su propia competencia, pretende ser el único juez de ella misma. El principio de legalidad, dice Gabino Fraga, consiste en que ningún órgano del Estado puede tomar una decisión Individual que no sea conforme a una disposición general anteriormente dictada. Por lo que hace a las quejas contra actos u omisiones de naturaleza administrativa, es sin lugar a dudas que en virtud del principio de legalidad que consagra nuestra Constitución las autoridades solo pueden hacer aquello que les está expresamente permitido u ordenado. El consejo de la CNDH, estableció a través del “Reglamento Interior” un sistema de control constitucional que pretende ser paralelo, sustituido o por lo menos complementario del establecido en la Constitución, cuya competencia es exclusiva y excluyente del Poder Judicial de la Federación (fracción I del artículo 103 constitucional).

Así mismo ha enjuiciado la legalidad misma de actos que a su leal saber y entender le han parecido violatorios de derechos humanos. Para la CNDH, según el artículo 2º de su reglamento interno: “los derechos humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano”, pero ¿quien determina lo que es contrario a la naturaleza o conforme a ella? Pues es obvio que esta delicada labor se la atribuyó la CNDH en forma unilateral y sin recurso en contra.

Otras atribuciones que se da a sí misma la CNDH a través de su consejo, son las mencionadas en el artículo 3º de su propio Reglamento Interior, ya que dispone que la Comisión podrá intervenir en los siguientes casos:

- a) Violaciones administrativas. Como se estableció anteriormente que la Comisión solo puede intervenir en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo Federal, siempre y cuando se trate de facultades del

Presidente de la República o del Secretario de Gobernación que sean delegables.

- b) Vicios en el Procedimiento. Si consiste, como parece serlo, la actuación de la CNDH, de procedimientos jurisdiccionales, el precepto es absolutamente inconstitucional, porque es a la ley procesal respectiva a la que corresponde determinar quién y en qué condiciones se encuentra legitimado para intervenir en los procesos jurisdiccionales. Si no puede hacerlo el Poder Ejecutivo, a menor razón un grupo de particulares que expiden un reglamento interior, y hasta sin facultades que les haya otorgado la Constitución.

Pero surge otra interrogante, ¿realmente era necesaria la Creación de la Comisión Nacional de Derechos humanos? A mi punto de vista no era necesaria la creación de la comisión citada anteriormente, porque todos los casos denunciados ante ella podían y debían ser resueltos por los órganos competentes, conforme a los procedimientos establecidos en la Constitución.

Si la Constitución mencionara que una autoridad debe perseguir los Delitos, y a continuación se crea una Comisión que recibiera quejas contra ella por “violación de derechos humanos” que se hubieran cometido durante la averiguación administrativa penal, es indudable que la segunda –o sea la Comisión– tenga que corregir a la primera. Y si la corregidora tiene facultades legales relativas, y la supervisora solamente puede formular “recomendaciones” es entendible el por qué existe tanta confusión en esta materia.

Se llega a pensar que se está enlazando conflictivamente a la Institución del Ministerio Público con esas receptoras de quejas, como lo son las Comisiones de Derechos Humanos, que tienen a grave cargo el de “recomendar”.

Un órgano que les “recomiende” cuándo, dónde, como y contra quien actuar no es solución, más bien al parecer lo que se pretende es evadir el verdadero problema a costa de complicar y hacer peligrar al sistema mismo. El pedir cuentas al justiciable no parece ser

la solución ideal para la administración de justicia. La creación de la CNDH es una vergüenza ya que la autoridad no está actuando conforme a la ley, no se está conduciendo conforme a derecho, tal parece que no está funcionando de una manera óptima o que lo está haciendo de una forma deficiente, ya que las denuncias más numerosas ante dichas Comisiones de defensa de los derechos humanos, son la Comisión de delitos y que se pretende están muy mal perseguidos por las Procuradurías de Justicia, que se supervise la función persecutora de los delitos.

Tal parece que hace falta el valor de la “educación”, ya que si todos fuéramos educados no existirían violaciones a los Derechos Humanos, hace falta una verdadera interiorización de la norma moral, ya que esta tiene como fin los deberes individuales y sociales, teniendo su origen en el grupo social, estando consientes que debemos obrar por convicción propia, por el bien del grupo social en el que nos desenvolvemos; así como una interiorización de la norma jurídica, que tiene como finalidad la paz y la armonía social, pero ésta con su origen en el Estado, con una imposividad coactiva, estando sabidos de que si no las cumplimos tendremos sanciones de diversas índoles. En suma tenemos que hacer las normas nuestras, para que de ese modo no nos falte “la Educación”, y eliminar así a la arbitraria Comisión Nacional de Derechos Humanos.

4.3 Las sanciones que puede imponer la Comisión Nacional de los Derecho humanos.

Una de las facultades atribuidas al Presidente de la Comisión es: fracción VII del artículo 15 de la Legislación sobre Derechos Humanos .- Aprobar y emitir las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores...

En relación con las recomendaciones: La CNDH (siendo concreto el Presidente de la Comisión), después de haber investigado los actos u omisiones en que incurrieron autoridades y servidores públicos, por ellos mismos no tienen la facultad de imponer sanciones ya sea de carácter penal como de carácter administrativo, sino lo tienen que rendir mediante un informe especial ante la autoridad competente, para que sean castigados de acuerdo con las leyes de la materia, en suma, la Comisión no podrá por ella misma imponer sanciones de ninguna índole, es decir, no es ejecutora de sanciones, más bien tiene que turnar a la autoridad competente mediante **recomendaciones**, que contendrán los hechos violatorios de derechos humanos, enumeración de evidencias, descripción de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos, pruebas, recomendaciones específicas a efecto de reparar la violación a los derechos humanos y sancionar a los responsables. Así es como se comprende que el *ombudsman* no tenga fuerza ejecutiva, y actúa bajo “recomendaciones”.

Las recomendaciones al no ser vinculatorias⁷² para el servidor público o autoridad a quien van dirigidas, lo que significa que su no aceptación, ya sea de manera tácita o expresa, no le puede acarrear consecuencia alguna, las quejas y denuncias que deban formularse en acatamiento al referido precepto constitucional son independientes, del acatamiento o no de la recomendación y por ningún motivo pueden fundarse en esta circunstancia, pues como la no aceptación de la recomendación es un acto constitucional lícito, no pueda dar lugar a denuncia o queja alguna.

Es claro precisar que la postura de la CNDH al interponer la denuncia o queja ante la autoridad correspondiente, realiza exactamente lo mismo que cualquier particular, al realizar un acto semejante, ya que son las mismas obligaciones, cargas, y lo base como los elementos probatorios en que funde su queja.

⁷² Es claro y obvio que una recomendación tiene que tener el carácter de *no vinculatoria*, ya que si careciera de este, la recomendación no sería tal, sino una orden o mandato.

Pero acerca de las recomendaciones hay mucho que decir, ¿son los dictámenes de la Comisión verdaderas y auténticas recomendaciones, o son sólo amenazas o intimidaciones? Éstas supuestas recomendaciones, no son otra cosa más que ordenes encubiertas y disfrazadas, ya que si no se cumplen las mencionadas recomendaciones originan una resonancia publicitaria, en contra de quien no las acate. Originando quizá los delitos de difamación y/o calumnia.

Constitucionalmente la Comisión, solo debe hacer recomendaciones o sugerencias, en estricto derecho, al Secretario de Gobernación y al Presidente de la República en los términos ya indicados con anterioridad, pero, en todo caso, sus opiniones solo deben referirse a las “*políticas nacionales*”, (como ya se analizó también anteriormente) nunca y bajo ningún motivo avocarse al conocimiento directo o indirecto de casos concretos, particulares, para sugerir soluciones a otras autoridades, cuya misión esta reservada por la Constitución, al Poder Judicial de la Federación en el caso de violación de Garantías, y a otros órganos jurisdiccionales en los demás casos, mismos que deben resolverse a través de un procedimiento en el que se respeten las “*formalidades esenciales*” a que se refiere el artículo 14 constitucional.

4.4 La imparcialidad del Ministerio Público al aceptar las Recomendaciones.

Ahora bien, el funcionario que actúa para dar cumplimiento a una recomendación, cualquiera que ésta sea y venga de dónde venga, ha dejado de ser imparcial, ya que su criterio es sustituido por la consigna o recomendación como se le quiera llamar, lo cual va contra la esencia misma de la Constitución. La intervención de dichos organismos protectores de los derechos humanos, a través de sus recomendaciones, constitucionalmente no pueden tener cabida de los jueces y de la procuraduría de justicia, es decir, de todo lo relativo a la

actuación del Ministerio Público como órgano encargado de perseguir los delitos.

Por lo tanto, constitucionalmente no debe haber interferencia del organismo protector de los derechos humanos en el Ministerio Público. En todo caso, si incurren en responsabilidad el juez o el Ministerio Público se les debe hacer efectiva la ley de responsabilidades de los servidores públicos, pero en lo jurídico no es posible presionar para que resuelvan en uno o en otro sentido.

4.5 Fundamentos Constitucionales.

La Constitución en ningún artículo prevé un órgano revisor o controlador del Ministerio Público, es decir, y sin temor a equivocación que los organismos de protección de los derechos humanos que se prevén en el apartado B del artículo 102 constitucional jamás fueron concebidos como medios de regulación o de control de la actividad del Ministerio Público.

La Constitución se divide según la técnica más tradicional, en dos partes, a saber: la dogmática, que resume el principio de los derechos públicos subjetivos (en los que caben los Derechos Humanos), y la orgánica, que se analiza al amparo del denominado de organización. En lo que respecta a los Derechos Humanos caben en la porción dogmática constitucional, esa parte normativa alberga los derechos arrancados por el pueblo al soberano, u oportunamente cedidos por éste, y preservados en forma permanente.

El poder soberano no podría ser absoluto, sagrado e inviolable; en los términos de una usual formulación, no habría de rebasar los límites de los convenios generales, y “todo hombre puede

disponer plenamente de lo que estos convenios le han dejado de sus bienes y de su libertad".⁷³

La Comisión Nacional de Derechos Humanos fue creada por decreto de 5 de junio de 1990, expedido por el presidente de la República con fundamento, según el propio decreto, en las facultades que le otorga la fracción I del artículo 89 de la Constitución.

Por lo que respecta al juicio de amparo, quiero decir que este no a sido desplazado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que este (juicio de amparo) sigue siendo el medio más eficaz que tiene el Estado para impartir justicia, teniendo estos como único vínculo buscar la equidad y la justicia, siendo la Comisión en contra posición al Juicio de Amparo por la razón de que la Comisión tiene como objeto esencial la protección, observancia, promoción estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano, en contra de autoridades y servidores públicos de carácter federal; por lo que respecta al juicio de Amparo, conforme a lo que determina el artículo 103 constitucional.

La idea jurídica y política de la defensa de los derechos humanos es la idea de la defensa de los individuos, grupos y de la sociedad en general frente al Estado.

Defensa y protección de los derechos equivale, en filosofía política, a lo que luego plasma el derecho constitucional como garantías en sentido amplio.⁷⁴

La Constitución dotada de supremacía en relación con ordenamientos secundarios es una garantía para los derechos que ella declara o contiene. Toda organización jurídica de todo Estado se basa en la identificación, aseguramiento y protección de determinados valores, más no todos esos valores están dentro de la Constitución, como sucede

⁷³ GARCÍA RAMÍREZ SERGIO. Los derechos humanos y el derecho penal. 1ª ed. Secretaría de Educación Pública. México 1976. P. 19.

⁷⁴ BIDART. Op. Cit. P. 229.

con los derechos humanos, pero de cualquier modo, forman parte de la Supremacía Constitucional, esto es aunque no estén consagrados en su totalidad en la Constitución, tienen que ser respetados, porque México, como país parte de la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tiene que sujetarse al respeto de cada uno de dichos derechos, esto sin afectar o invadir de ninguna manera la Soberanía de nuestra Constitución, según los establece el mismo ordenamiento en su artículo 133. Es precisamente el sistema del Estado el que tiene la finalidad de prescribir imperativamente a los ciudadanos el respeto de los valores, que son esenciales para el funcionamiento organizado del Estado, entre dichos valores podemos mencionar, por vía de ejemplo, la seguridad pública, la estructura de la familia, el derecho de los ciudadanos a su vida, libertad, honor y bienes, y muchos otros.

El sistema Constitucional lo ubicamos entre los factores políticos que tienen que ver con los derechos humanos. Ese sistema Constitucional o también llamado legal se compone de diversas ramas de la legislación que tienen por objeto provocar una cierta forma de organización social. Pertenecen a ese sistema las leyes constitucionales, administrativas, civiles, laborales, etcétera.

Y esas mismas ramas, llamadas por eso constitutivas, las que establecen las sanciones para aquellos que violen sus preceptos. Estas sanciones consisten en general, en el cumplimiento forzado de la regla que fue desobedecida, que puede ser en la reposición de las cosas al estado original a la infracción, en la reparación de los daños causados o en la nulidad de los actos que no se ajustan a la ley. Mediante ellas el legislador obliga a quien violó sus mandatos a cumplir lo que no cumplió, a deshacer aquello que no se conforma a sus exigencias o a devolver lo ganado u obtenido ilícitamente.

Sin embargo, la sociedad actual ya no se conforma únicamente con ese tipo de sanciones. Porque existen formas particularmente de graves de violaciones a la ley –bien sea por la esencial importancia de valores que lesionan, o bien por el peligro que ellas importan para el normal funcionamiento de la sociedad– como

enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, secuestros de personas, asesinatos, fraudes, etcétera.

Cuando se trata de infracciones de tan gran magnitud, los ordenamientos jurídicos no estiman suficientes las sanciones jurídicas normales que antes se expresaron, sino que acuden a medios de especial eficacia capaces de evitar que ellas se repitan, se cometan o hasta se propaguen. Estos medios de evitación de tan grandes violaciones tienden su prevención y a su represión especial severidad. Reciben el nombre de *penas y medidas de seguridad*; las grandes transgresiones se denominan *delitos*.

Como los delitos se producen en la realidad social con una frecuencia extraordinaria poniendo en peligro el orden social, surge la rama del derecho penal. Y es aquí donde surge la relación del derecho penal con el respeto a los derechos humanos. Por una parte en cuanto él procura contener actividades que atenten en contra de los valores sociales, incluye dentro de sus preocupaciones, como es natural, el propósito de sancionar a quienes violan gravemente los derechos humanos. Por otra en cuanto señala y encuadra el tipo de reacciones que es necesario contemplar para evitar los delitos, deben cuidar que ellas no lleguen al extremo de desconocer la condición humana del que los perpetra ni se convierten en medidas cuyo rigor se proyecte negativamente contra el que delinquirió o contra todo el resto de la sociedad.

Todo cuanto el mundo ha avanzado en el conocimiento, fortalecimiento y amparo de los derechos humanos tiene que ser conectado, inevitablemente, con los temas del Derecho Penal, rama jurídica en la que se estipulan los procedimientos que se han de aplicar al delincuente.

El derecho Penal, por encima de cualquier ordenamiento jurídico que no sea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el escenario crítico de los derechos humanos. Será tal vez por ser el derecho de los delitos y de las penas, por ser el

refugio de la dignidad del hombre, en el cobra una muy importante intensidad, por la razón de que la acción autoritaria del Estado adquiere un alzado vigor, en contrario sensu, la resistencia a la opresión por la sociedad y por el individuo.

El despotismo opera preferentemente en los parajes oscuros de la vía penal, el ejercicio de la libertad reclama, a su turno, claridad y fijeza en nuestras garantías, es por eso que necesitamos que el Derecho, no sea una vasta procesión de trampas, que no disuada el desarrollo ni excluya la justicia ni impida la libertad.

En todo Estado libre y soberano existe un sistema Constitucional regulador del mismo. Ese sistema Constitucional esta íntimamente relacionado con los derechos humanos. Cuando hay un funcionamiento normal y suficientemente satisfactorio del sistema constitucional democrático, los derechos humanos reciben un aporte político favorable para su funcionalidad porque estos participan dentro del sistema Constitucional positivamente. Y si un sistema democrático se disloca en una o en todas sus partes, como suele suceder muy comúnmente en la economía, ésta pone en estorbo a la vigencia de cierto número de derechos socioeconómicos, a no tener las mismas oportunidades de llevar una vida con los mínimos satisfactores que requiere la raza humana para su supervivencia.

4.6 Limites a los Derechos humanos.

En principio los derechos humanos son intangibles, no obstante, es posible que en su ejercicio ocurran desbordamientos o desviaciones que se traduzcan en perjuicio social o que impidan a otros hombres hacer uso de sus propios derechos y mantener a salvo sus bienes jurídicos. También es factible que, en cierto momento, el ejercicio de semejantes derechos constituya un obstáculo en verdad severo e infranqueable para hacer frente a graves situaciones de emergencia que pongan en peligro a la sociedad.

Hago referencia a dos hipótesis, en la primera nos hallamos ante el límite penal de los derechos humanos; en la segunda frente a una situación de suspensión de derechos o de garantías.

La libertad de trabajo a que se refiere el artículo 5º constitucional no es, por supuesto, absoluta. El mismo precepto supremo habla de profesión industria, comercio o trabajo lícitos. No lo son y constituyen delito a la producción y al tráfico de enervantes, el lenocinio, la usurpación de profesión, el establecimiento de juegos prohibidos.

4.7 La Comisión Nacional de Derechos Humanos como protectora de la dignidad humana exclusivamente.

Ya que se ha analizado en detalle el contenido de los derechos humanos y la función de la multicitada comisión, se ha llegado a la conclusión de que no debió haber surgido o que no debe siquiera de existir, porque su existencia es un reconocimiento expreso e institucional de la ineficacia y desprestigio de que gozan los órganos encargados de administrar y procurar justicia, si ello no fuera así ¿por qué entonces crear un organismo o custodio que vigile los excesos, omisiones o ilícitos en que incurran los funcionarios públicos?, ahora bien, teniéndose que ya existe la CNDH y sus similares Procuradurías de los derechos humanos en las diferentes entidades federativas de la República, estas se deben de concretar únicamente a la exigencia de la dignidad humana, pero, ¿de que forma?, y se responde al cuestionamiento de la siguiente manera: debe tener el papel de difusión, aprovechando los recursos ilimitados con los que cuenta actualmente, como prensa, radio, televisión, Internet y además por supuesto, del acceso a la atención del Presidente de la República y del estimulante aplauso público, no así un papel activo o materializado que conlleve a la invasión de facultades inherentes al Poder Judicial de la Federación y a otros órganos encargados de sancionar los excesos, omisiones o ilícitos

en que incurran los órganos que poseen imperium para administrar o procurar justicia, debe luchar por el ideal de justicia, como un instrumento efectivo para la crítica de la aplicación del derecho positivo vigente en determinada época y lugar, ya que si hablamos de reconocimiento de prerrogativas, libertades, etcétera, se refiere al reconocimiento que hace la razón como el mejor árbitro del actuar humano y porque no, también del Estado, de que aquello debiera ser así.

De lo expuesto anteriormente, surgen pues dos premisas en cuanto a como se debe proteger esa dignidad humana a saber: primera, que se le den facultades constitucionales a la CNDH y a las Procuradurías de los Estados, facultades que conlleven a exigir la reparación del daño ya sea moral y/o económico, a sancionar, a llevar sus propios procedimientos especiales, etcétera, que sea un autentico policía del policía, y, segunda, a que solo se dedique a difundir, promover, a hacer campañas de cómo debemos hacer valer nuestros derechos, orientando a la sociedad ante que autoridades competentes debemos acudir cuando han sido violentados nuestros bienes jurídicos tutelados. Sin lugar a dudas optamos por la segunda, ya que el solo hecho de pensar que existe un policía que vigila al policía, imaginamos en que pasará después, hasta cuantos vigilantes llegarían a existir, dentro de una cadena ininterrumpida de custodios, regidos siempre con la premisa o cuestionamiento eterno ¿quién custodia al custodio?.

Bajo la primer premisa apuntada considero que es necesario que la CNDH debe de establecer un procedimiento específico en cuanto a la reparación del daño ya sea moral y/o económico, causado a la víctima de una violación de sus derechos humanos, la mejor recomendación que puede hacer es subsanado a la persona que fue violentada, por medio de un procedimiento.

La CNDH, debe utilizar el vocablo “derechos humanos” para legitimar deseos e ideologías en busca de la justicia, sin caer en las contradicciones que den origen a conflictos sociales, como lo es caso del aborto, ya que hay grupos u organismos no gubernamentales para los cuales la despenalización del aborto constituiría una gravísima

violación del derecho humano a la vida, pues se fundamentan en que desde la fecundación existe vida humana, la cual debe ser respetada y protegida. Otros organismos o grupos sostienen, por el contrario, que la penalización del aborto constituye una grave violación a los derechos humanos de la mujer, fundando su argumentación en el derecho que tiene la mujer sobre su propio cuerpo, en consecuencia, la libertad de aceptar o rechazar la maternidad. Cabe hacer la aclaración en que solo se trata de un ejemplo en el como dos puntos de vista opuestos son legitimados por sus seguidores al considerarlos derechos humanos. Haciendo la aclaración de que no es el objetivo tomar bandera con una determinada postura.

La CNDH, debe proteger la dignidad humana, a través de la aplicación de normas de derecho, es decir, conforme a derecho, como lo menciona el artículo 102 constitucional en su apartado B, al mencionar que la propia naturaleza de los organismos es la conservación del orden jurídico vigente.

Es importante precisar que cuando la CNDH se aparta de la juridicidad al hacer una recomendación o descuida la viabilidad jurídica de esas recomendaciones, se convierte en factor de inestabilidad social y política por el descrédito que sus criterios producen para el orden jurídico vigente, en cuyos preceptos chocan con los funcionarios encargados dentro de su respectivo ámbito de competencia.

CONCLUSIONES

Al elaborar estas conclusiones, no pretendo que sean una verdad absoluta, y mucho menos definitiva por lo lacónico que pudo ser el contenido de la presente tesis, sino que sea un aporte para un estudio más profundo y constante de parte de los estudiosos en esta materia.

Las sugerencias personales para el mejor funcionamiento en la defensa de la Dignidad Humana frente a tanta tensión de que somos objetos hoy en día, tantas cosas que conspiran contra la paz y hasta con nuestra integridad, usando siempre la violencia, creemos que todos los ciudadanos no podemos ser ajenos o eximirnos de asumir responsabilidades bien concretas.

Hoy se universaliza un criterio de comportamiento, es verdad que se siguen violando los derechos humanos a diario. Es un infortunio, ya que no hay justificación posible a esa falta de respeto a la dignidad humana, pero también resulta promisorio que se propaguen y amplíen los organismos sociales y los grupos gubernamentales o no, que vigilan y denuncian persistentemente esas violaciones, y que luchan por su respeto, y así resulte cada vez más difícil la impunidad, el abuso y el despotismo.

En esta necesidad creemos oportuno mencionar algunas recomendaciones como posibles soluciones en la protección de los derechos fundamentales de las personas, es necesario:

- ✓ PRIMERA.- Hacer de la Comisión Nacional de Derechos un instrumento difusor sobre los derechos inherentes a la persona humana, utilizando todos los medios que tenga a su alcance.

- ✓ SEGUNDA.- Establecer un procedimiento que regule la reparación del daño a la víctima, y dejando a un lado los castigos que imponen a los responsables de las agresiones, afectando también así la dignidad humana de las personas.

✓ TERCERA.- Una eficacia política, proveniente de una buena administración pública, olvidándose de solo beneficiar un sector político, recordando el esfuerzo realizado en nuestras nobles luchas, para lograr una constitución respetable y respetadora, y no debemos permitir que un sistema de “recomendaciones” nos regule, debemos salir a la defensa eficaz de las garantías constitucionales a través del juicio de amparo.

✓ CUARTA.- No permitir que se den irregularidades en la forma en que se manejan y se aplican los Derechos Humanos, porque interviene con las facultades que tiene el poder judicial de la federación, siendo concreto por lo que hace a la protección que en el ámbito de competencia tiene circunscrito para proteger a los individuos como personas físicas en el goce de Garantías Individuales.

✓ QUINTA.- Aplicando la Justicia, por medio de los Derechos Humanos, respetando siempre el ámbito de validez de cada materia.

✓ SEXTA.- Despertar en los hombres de todo el país, principalmente en todos los medios de comunicación social, una viva conciencia de justicia, infundiéndoles un sentido dinámico de responsabilidad y solidaridad con la raza humana, ya que sin duda toda difusión de valores como los citados y otros más resultan un esfuerzo positivo que favorezca la dignidad humana;

✓ SEPTIMA.- Defender los derechos de los pobres y oprimidos, urgiendo a nuestros gobiernos y clases dirigentes para que eliminen todo cuanto destruya la paz social, principalmente: injusticias, insensibilidad, abuso de poder, inercia, venalidad, etcétera, y ¿por que a ellos?, porque factiblemente son ellos quienes mas lo necesitan;

✓ OCTAVA.- Denunciar enérgicamente los abusos y las injustas consecuencias de las desigualdades excesivas entre ricos y pobres,

entre poderosos y débiles, favoreciendo la integración de unos con otros, pretendiendo así derrocar todo signo de discriminación;

✓ NOVENA.- Procurar que en las Instituciones educativas de nivel superior (Universidades, colegios, tecnológicos, Instituciones de nivel medio superior, media básica, elemental, etc.), se forme un sano sentido crítico de la situación social;

✓ DECIMA.- Formar a nuestros encargados de investigación de los delitos, Procuradores de Justicia, para que tengan una vocación de servicio, implementando auténticamente el servicio social civil de carrera a todo servidor público.

✓ DECIMA PRIMERA.- Robustecer y apoyar a la administración de justicia, revisando a la luz de una sana interpretación constitucional los métodos y procedimientos de investigación criminal. Haciendo de la Procuraduría una Institución con profunda sensibilidad y alto contenido social, que cuente con la credibilidad y el reconocimiento de la ciudadanía, como consecuencia del ejercicio de su función apegada a la justicia.

✓ DÉCIMA SEGUNDA.- Hacer efectiva la ley de responsabilidades a los servidores públicos. Aunque todos sabemos que esa ley es para servidores públicos, a nivel federal y estatal, es una legislación que no ha dado los resultados deseados, no puede funcionar una ley que paradójicamente ha sido hecha para vigilar y sancionar al mismo que se encarga de aplicarla.

✓ DÉCIMA TERCERA.- Alentar y favorecer todos los esfuerzos del pueblo por crear y desarrollar sus propias organizaciones de base, para la reivindicación y consolidación de sus derechos y por la búsqueda de una verdadera justicia.

✓ DÉCIMA CUARTA.- Pedir el perfeccionamiento de la administración judicial cuyas deficiencias a menudo ocasionan serios males.

✓ DÉCIMA QUINTA.- Interesar a las Universidades de México, con motivo del vigésimo aniversario de la solemne declaración de los Derechos Humanos, en realizar investigaciones para verificar el estado de aplicación de dichos derechos.

✓ DÉCIMA SEXTA.- Alentar y elogiar las iniciativas y trabajos de todos aquellos que, en los diversos campos de la acción, contribuyen a la creación de un orden nuevo que asegure la paz en el seno de nuestros pueblos.

✓ DÉCIMA SEPTIMA.- Urgir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a que haga un mayor esfuerzo para destrabar los nudos que dificultan un sano ejercicio del aparato de justicia en el país.

✓ DÉCIMA OCTAVA.- Contar con un Poder Judicial digno de crédito y confianza, razón por la cual es una prioridad para ese tribunal del país actuar con mayor energía y profesionalismo.

✓ DÉCIMA NOVENA.- Es conveniente hacer de la ley de Amparo un instrumento acorde con el espíritu de sus creadores, que contribuya a mejorar el ejercicio de la justicia y no a obstaculizarla. Siendo el Juicio de Amparo en México, el mejor instrumento que tiene el Estado para ejercitar la justicia. Ya que el mecanismo de control constitucional por excelencia lo es el Juicio de Amparo, sin duda uno de los adelantos más notables dentro del estado de Derecho que rige en nuestro país. El Juicio de Amparo mexicano tiene que satisfacer las expectativas que motivaron su creación, el amparo solamente protege a los individuos que concretamente lo invocan o lo solicitan previos tramites de Ley.

Nuestro país debe cambiar. Todo punto que se toque merece una reflexión profunda. Todo debe ser materia de análisis y de debate. Solo eso nos permitirá ser libres, acabar con un sistema que promueva la invasión de poderes, que genera desconcierto entre la ciudadanía, en suma, acabar con un sistema de recomendaciones.

Debemos construir ya un Nuevo México, con un Ministerio Público eficaz, justo y sobre todo con sentido humano, que luche por perseverar la seguridad jurídica y la seguridad pública de manera legal.

BIBLIOGRAFÍA

- ALVAREZ LEDEZMA MARIO. Introducción al Derecho. 1ª ed. Ed. Mc. Graw-Hill Interamericana. P.p. 67 y 69.
- BAZDRESH LUIS. Garantías Constitucionales, Curso introductorio actualizado. 4ª ed. Ed. Trillas. México 1990. P.p. 11 y 34.
- BIDART CAMPOS GERMÁN J. Teoría General de los Derechos Humanos. 1ª ed. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 1989. P.p. 41, 59, 233, 229, 234, 260, 261, 269, 288.290, 316, 365, 366, 399, 401 y 402.
- BURGOA IGNACIO. Las Garantías Individuales. 9ª ed. Ed. Porrúa. México 1975. P. 157, 167, 170, 175, 185, 199, 207 y 212.
- CASTAÑAN TOBEÑAS JOSÉ. Los Derechos del Hombre. 1ª ed. Ed. Reus. Madrid 1992. P. 27.
- CAMPILLO SÁINZ JOSÉ, Dignidad del Abogado, algunas consideraciones sobre ética profesional, 4ª ed. Ed. Porrúa, S. A. México 1993. P.p. 7 y 10.
- DE PINA VARA RAFAEL. Diccionario de Derecho. 16ª ed. Ed. Porrúa. México 1989. P. 282.
- FRAGA MAGAÑA GABINO. Derecho Administrativo. 33ª ed. Ed. Porrúa. México 1994. P.p. 14 y 26.
- GARCÍA MAYNEZ EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho. 44ª ed. Ed. Porrúa. México 1992. P. 40.
- GARCÍA RAMÍREZ SERGIO, Los derechos humanos y el derecho penal. 1ª ed. Secretaría de Educación Pública. México 1976. P. 19.

- GUDIÑO PELAYO JOSÉ DE JESÚS. El Estado Contra sí mismo. 2ª reimpresión. Ed. Limusa. México 1998. P. 110.
- GUTIERREZ SAENZ RAUL. Introducción a la Ética. 6ª ed. Ed. Esfinge. México 1974. P. 29.
- LEGAZ Y LACAMBRA LUIS. Que es la filosofía del derecho. Archivos de la filosofía del derecho, num. 7. París 1962. P. 132.
- LÓPEZ AZPITARTE EDUARDO. Ética de la sexualidad y del matrimonio. 2ª ed. Ed. Paulinas. P. 11.
- MEXICANO MERCADO MÓNICA. Cárcel y derechos humanos. 1ª ed. México 1997. P. 28.
- MORENO DANIEL. Derecho Constitucional Mexicano. 11ª ed. Ed. Porrúa. México 1990. P. 604.
- MOTO SALAZAR EFRAIN. Elementos de Derecho. 23ª ed. Ed. Porrúa. México 1978. P.p. 6, 15 y 80.
- MORELLO, AUGUSTO M., El conocimiento de los derechos como presupuesto de la participación. 1º Octubre de 1987.
- PADILLA J. RAMÓN. Sinopsis de Amparo. 3ª ed. Ed. Cárdenas y distribuidor. México 1990. P. 550.
- PADILLA R. JOSÉ. Sinopsis de Amparo. 3ª reimpresión. Ed. Cárdenas Editor y distribuidor. Pp. 95 y 96.
- RAMIREZ JÍMENEZ MANUEL. Supuestos actuales de la ciencia política. 13ª ed. Ed. Madrid. Madrid 1972. P. 114.
- RECASENS SICHES LUIS. Sociología. 19ª ed. Ed. Porrúa. México 1982. P. 682.

- SIERRA ROJAS ANDRÉS, Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. México, 1968. P. 522.
- SANCHEZ AGESTA LUIS. Política. Diccionario Unesco de Ciencias Sociales. Tomo III, Ed. Planeta-De Agostini. 1ª ed. España, 1988. P. 1709.

LEGISLACIÓN

- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CONSTITUCIÓN POLÍTICA.
- LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.
- REGLAMENTO DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.
- LEY DE AMPARO.

OTRAS FUENTES

- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Manual de derechos humanos del interno en el sistema penitenciario mexicano. México 1995. P.p. 9 y 131.
- CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO. Conferencias Generales del Episcopado Latinoamericano. Río de Janeiro, Medellín, Puebla, Santo Domingo. 1ª ed. Ed. Centro de Publicaciones del CELAM. Santa Fe de Bogotá, D.C. Abril de 1994. P. 365.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano. 4ª ed. Ed. Porrúa. México 1991. P.p. 810 y 836.
- MANUALES P.E.S.A. Derechos Humanos y Garantías Constitucionales. Publicaciones especializadas s.a. de c.v. México 1994. P. 68.
- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Revista Mexicana de Justicia Nueva época. Volumen I, número 1. México 1997. P. 78.
- VARGAS BERRUETA ALEJANDRO. Revista de Colegio de Notarios de Jalisco. No. 9. Ed. Gráfica nueva S.A. de C. V. Guadalajara, Jalisco. Primer semestre de 1994. P 62.